

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

VIERNES, 28 DE ABRIL DE 1944

NUM. 119

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 18 de abril de 1944 por la que se dispone convocatoria para proveer dos plazas de Oficiales de Artes Gráficas en el Instituto Geográfico y Catastral.—Páginas 3311 y 3312.

Otra de 25 de abril de 1944 por la que se reconoce a don Máximo González de San Pedro Gil, funcionario subalterno del Patrimonio Nacional, como tiempo abonable tres años, diez meses y diecisiete días.—Página 3312.

Otra de 25 de abril de 1944 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, Rafael Bernardo Patrón Galán.—Página 3312.

Otra de 25 de abril de 1944 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria Manuel Hiruelo Sobrino.—Páginas 3312 y 3313.

Otra de 25 de abril de 1944 por la que se admite al servicio sin imposición de sanción, al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional, Primitivo Louzau Mourón.—Página 3313.

Otra de 27 de abril de 1944 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de mayo próximo.—Páginas 3313 y 3314.

Otra de 28 de marzo de 1944 por la que se dispone el cese de don Carlos Berenguer Jiménez, como Agente de segunda clase de la Policía Gubernativa de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Página 3314.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 21 de abril de 1944 por la que se resuelve que los artículos 210 a 214 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, aprobado por Real Orden de 25 de septiembre de 1867, queden a partir de esta fecha redactados en la forma que se cita. Páginas 3314 y 3315.

Otra de 14 de abril de 1944 por la que se acuerda cesen en la situación de «disponible forzoso» los Agentes del Cuerpo General de Policía que se mencionan.—Página 3315.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 25 de febrero de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don Valentín Cabezudo de Diego y otros.—Páginas 3315 a 3324.

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia.—Ordenes de 22 de abril de 1944 por las que se concede plaza de gracia a los señores que se citan.—Página 3324.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 26 de abril de 1944 por la que se dictan normas para la aplicación y ejecución del Decreto de 25 de septiembre de 1943.—Páginas 3324 a 3326.

Otra de 25 de abril de 1944 por la que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta a don Félix Sánchez Chacón, en cuanto supongan impedimento para ejercer su profesión de Médico.—Página 3326.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 25 de abril de 1944 por la que se levanta la suspensión de operaciones a la Compañía de Seguros «Metropolis», S. A.—Páginas 3326 y 3327.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 26 de abril de 1944 por la que se prorroga hasta 1.º de mayo de 1945 lo dispuesto en las Ordenes de 3 de septiembre de 1942 y 30 de abril de 1943 sobre autorización para dedicarse a la pesca marítima las embarcaciones mayores de tres toneladas que utilicen la vela como medio de propulsión.—Página 3327.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 24 de abril de 1944 por la que se convalidan las condecoraciones de la Orden civil del Mérito Agrícola a los señores que se mencionan.—Página 3327.

Otra de 25 de abril de 1944 por la que se aprueba el Proyecto General de Colonización de la zona declarada de interés nacional del canal de la margen izquierda del Genil.—Páginas 3327 y 3328.

Orden de 25 de abril de 1944 por la que se dan normas para la producción de patata «seleccionada de siembra». Páginas 3328 y 3329.

Otra de 25 de abril de 1944 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Auxiliares Taquimecanógrafos en el Instituto Nacional de Colonización.—Páginas 3329 y 3330.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 25 de marzo de 1944 por la que se rectifican las de 24 de enero anterior, ascendiendo a funcionarios administrativos.—Página 3330.

Otra de 25 de marzo de 1944 por la que se rectifican las de 22 y 24 de enero anterior, ascendiendo a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio.—Páginas 3330 y 3331.

Otra de 25 de marzo de 1944 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento que se mencionan.—Página 3331.

Otra de 25 de marzo de 1944 por la que se asciende por corridas de escala a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar del Departamento que se mencionan.—Páginas 3331 y 3332.

Otra de 27 de marzo de 1944 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento que se mencionan.—Página 3332.

Otra de 27 de marzo de 1944 por la que se asciende por corrida de escalas a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar del Departamento que se mencionan.—Páginas 3332 y 3333.

Otra de 30 de marzo de 1944 por la que se rehabilita la de 10 de marzo de 1943 que creó varias Escuelas del Hogar en los Institutos que se indican.—Pág. 3333.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 18 de abril de 1944 (rectificada) por la que se nombra para formar parte de la «Junta de Aptitud» del Cuerpo de Secretarios-Contadores a los señores que se citan.—Página 3333.

Otra de 20 de abril de 1944 por la que se encomienda al Consejo Directivo de Transportes por Carretera el estudio de los planes parciales de líneas de transporte de servicio público por trolbuses, oyendo a los Ayuntamientos y en su caso a las Diputaciones provinciales afectadas.—Páginas 3333 y 3334.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Convocatoria de concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Depositarias de Fondos Provinciales y Municipales.—Páginas 3334 a 3339.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda Pública, de las emisiones y vencimientos que se mencionan. (14.ª relación.—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106 a 118).—Página 3339.

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Transcribiendo relación de agricultores de la Zona segunda, Granada (continuación), autorizados para el cultivo de tabaco en la campaña 1944-45. (Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 115 a 118, de 24 a 27 de abril de 1944).—Páginas 3340 a 3344.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1701 a 1712.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de abril de 1944 por la que se dispone convocatoria para proveer dos plazas de Oficiales de Artes Gráficas en el Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas de ese Instituto Geográfico y Catastral, cuya provisión se considera necesaria para atender a las necesidades del Servicio.

Esta Presidencia de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la misma y lo preceptuado en la Ley de 25 de agosto de 1939, ha tenido a bien disponer la siguiente convocatoria para proveer las expresadas vacantes, con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Se convoca a oposición libre para proveer dos plazas en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral. Oficiales segundos de Administración, dotadas cada una con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

2.ª En atención a las necesidades del servicio, dichas plazas serán: una en la especialidad de Maquinista-Litógrafo y otra en la de Pasador de Fotograbado.

3.ª Podrán tomar parte en esta convocatoria todos los españoles varones mayores de veinte años y que no excedan de treinta el día en que termine el plazo para la presentación de instancias y que acrediten reunir las circunstancias siguientes:

- a) Ser español.
- b) No haber sufrido condena por delito común, militar o político contra el Nuevo Estado, ni hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- c) Ser adicto al actual Régimen.
- d) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Corporación mediante expediente o Tribunales de Honor.
- e) Poseer la aptitud física necesaria para su trabajo y no padecer enfermedad contagiosa. Estos últimos extremos se acreditarán por el recono-

cimiento facultativo hecho por el médico que designe la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

4.ª En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 se tendrá en cuenta para la provisión de dichas plazas las normas que sobre prioridad de puestos establece el artículo tercero de dicha Ley.

5.ª Los solicitantes dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral, presentándolas en el Registro General de la misma en el plazo improrrogable de cuatro meses a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las referidas instancias las circunstancias que concurren en cada caso, con relación clara y detallada de los documentos que acompañan a las mismas.

6.ª A las instancias acompañarán la documentación oficialmente acreditativa de cuantos extremos se consignan en ellas, no tomándose en consideración las que carezcan de este requisito.

Dichos documentos serán los siguientes:

a) Certificación del Registro Civil del acta de nacimiento debidamente legalizada cuando no ese expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de buena conducta expedida por la autoridad local competente.

d) Certificación acreditativa de plena adhesión al Movimiento Nacional expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia en las polifunciones donde la hubiere, o, en su defecto, por el Alcaide, Comandante del Puesto de la Guardia Civil o Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Corporación mediante expediente o Tribunal de Honor.

f) Certificaciones o copias legalizadas de los documentos que justifican hallarse comprendidos en alguno de los grupos que establece el apartado b) del artículo, tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939.

g) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación del Instituto Geográfico y Catastral la cantidad de 50 pesetas en concepto de gastos de examen.

h) Documento Nacional de Identidad del interesado, o, en su defecto, cédula personal del mismo, y dos ejemplares del retrato en busto, de cuatro por seis centímetros, uno de los cuales, adherido después al certificado médico de utilidad, servirá de identificación para los opositores.

7.ª Transcurrido el plazo de admisión de instancias se enviarán éstas al Tribunal calificador que, con vista de la documentación que las acompaña, determinará los opositores que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria.

La relación de los solicitantes admitidos se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO quince días antes por lo menos del comienzo de los ejercicios y previo sorteo público que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores.

A los solicitantes que no fueren admitidos a la oposición se les devolverá la cantidad abonada para gastos de examen, siempre que hagan la reclamación con cinco días de antelación al comienzo de aquélla.

El reconocimiento médico se verificará dentro de los ocho días siguientes al en que se haya publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de los admitidos, cuya fecha será indicada en el tablero de anuncios de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral. Se entenderá que renuncia a la oposición, perdiendo todos sus derechos, los aspirantes que no se presenten al reconocimiento facultativo, sin causa justificada.

8.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición se constituirá por el Ingeniero Jefe de la Sección de Cartografía y Publicaciones, que actuará de Presidente; otro Ingeniero, los Encargados de los Talleres correspondientes y un funcionario del Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas, que desempeñará las funciones de Secretario. La designación de este Tribunal se hará en los quince días siguientes a la fecha en que termine la admisión de instancias.

9.ª Los exámenes no podrán dar comienzo hasta seis meses después de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cada día se fijará el número y nombre de los opositores que hayan de actuar en los siguientes. Los que no comparezcan a examen y no justifiquen debidamente la imposibilidad de hacerlo, perderán definitivamente sus derechos y serán excluidos de la oposición.

Los ejercicios deberán ser ejecutados en el plazo señalado de antemano por el Tribunal y se calificarán uno a uno. Estos ejercicios se acomodarán al programa que al final se inserta para cada una de las especialidades a que corresponden las vacantes.

10. Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres de sus Vocales por lo menos. La calificación se hará dividendo el total de puntos que haya obtenido el opositor por el número de miembros del Tribunal presentes en el respectivo ejercicio.

Cada miembro del Tribunal podrá otorgar de uno a diez puntos en cada ejercicio. El opositor que obtuviere calificación inferior a cinco puntos en un ejercicio será definitivamente descalificado.

11. A la terminación del último ejercicio el Tribunal, reunido en sesión secreta, procederá a la calificación de los opositores, sumando el número de puntos obtenido en cada uno de los ejercicios y formulando la propuesta definitiva por el orden figuroso de puntuación alcanzada, otorgándose las plazas por separado dentro de los cupos a que se refiere la norma cuarta, en relación con lo prevenido en el artículo cuarto de la Ley de 25 de agosto de 1939.

12. Los ejercicios que han de practicar los opositores se verificarán con arreglo al programa que se inserta a continuación:

Especialidad de Maquinista - Litógrafo

1.º Tirada en máquina rotativa de una hoja del Mapa Nacional en cinco colores.

2.º Tirada en máquina plana de un trabajo a varios colores.

3.º Reporte sobre piedra, plancha de cinc o aluminio de un trabajo que el Tribunal designará.

Especialidad de Pasador de Fotografiado

1.º Pasado de un negativo a plancha de cinc granada tamaño 110x140 de un dibujo para color de las hojas del Mapa Nacional en escala de 1:25.000.

2.º Pasado de un negativo a plancha de aluminio tamaño 80 x 100 del trabajo anterior, reducido a escala 1:50.000.

3.º Pasado a plancha de cobre por el procedimiento al esmalte y tostado de la misma un positivo fotográfico obtenido de un dibujo del negro de una hoja del Mapa Nacional en escala 1:50.000.

4.º Pasado a planchas de cinc y cobre por procedimiento de esmalte y testado de las mismas de un negativo reticulado media tinta.

5.º Pasado a plancha de cinc y grabado del mismo de un dibujo de línea con fondo rayado o de punto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1944. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 25 de abril de 1944 por la que se reconoce a don Máximo González de San Pedro Gil, funcionario subalterno del Patrimonio Nacional, como tiempo abonable tres años, diez meses y diecisiete días.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia suscrita por don Máximo González de San Pedro Gil, funcionario subalterno del Patrimonio Nacional, solicitando se le reconozca el tiempo de servicios prestados al Patrimonio a partir de la fecha de su primer nombramiento, y

Resultando que con fecha 14 de junio de 1931 fué dado de baja el interesado, permaneciendo en esta situación hasta abril de 1935, en que fué readmitido al servicio del Patrimonio de la República;

Resultando que en el Escalafón totalizado en 31 de diciembre de 1935 no se le reconoce como tiempo abonable el período en que no prestó servicios;

Considerando que, según lo dispuesto en la Ley de 19 de febrero de 1942, procede la revisión del acuerdo del Gobierno de la República, que separó al señor González de San Pedro del servicio, y reconocer al interesado como abonable el tiempo de la separación,

Esta Presidencia, de conformidad con lo preceptuado en la citada Ley de 19 de febrero de 1942, la Orden de 18 de febrero último, y a propuesta del Consejo de Administración del Pa-

trimonio Nacional, ha tenido a bien acceder a la solicitud formulada por don Máximo González de San Pedro Gil, declarando improcedente el acuerdo del Gobierno de la República, que dispuso su separación del servicio, y reconocerle como abonable el tiempo de tres años, diez meses y diecisiete días que comprendió la repetida separación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1944. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

ORDEN de 25 de abril de 1944 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, Rafael Bernardo Patrón Galán.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior y accediendo a la solicitud formulada por el Portero en situación de excedencia voluntaria Rafael Bernardo Patrón Galán,

Esta Presidencia ha tenido a bien concederle la vuelta al servicio activo, con destino a la Administración de Correos de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1944. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 25 de abril de 1944 por la que se concede la vuelta al servicio activo al portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria Manuel Hiruelo Sobrino.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, y accediendo a la solicitud formulada por el Portero en situación de ex-

dencia voluntaria Manuel Hiruelo Sobrino,

Esta Presidencia ha tenido a bien concederle la vuelta al servicio activo con destino a la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 25 de abril de 1944 por la que se admite al servicio, sin imposición de sanción, al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional Primitivo Louzáu Mourón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional en el expediente instruido, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, al funcionario subalterno de dicho Organismo Primitivo Louzáu Mourón,

Esta Presidencia ha tenido a bien admitirle al servicio sin imposición de sanción alguna, teniendo este acuerdo el carácter de pronunciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

ORDEN de 27 de abril de 1944 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de mayo próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 168) por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de mayo próximo la siguiente clasificación de los turnos «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo.

Mercancías «Urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transportes aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.
Aceites comestibles.
Aceites de orujo.
Ácidos grasos.
Arroz.
Azúcar.
Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).
Chatarra.
Dinamita y demás explosivos.
Envases en general.
Harinas.

Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimiento).

Legumbres secas.
Madera de entibar para minas.
Maquinaria agrícola en general.
Material refractario manufacturado.
Materiales para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario, al solicitar el material).
Minerales de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Papas.
Pensos.
Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).
Semillas.
Sisal (fibra e hilo).
Vencejos (para faenas agrícolas).

Mercancías «Preferentes» por vagón completo

Aceites lubricantes.
Acero y hierro en recortes.
Alquitrán.
Anticriptogámicos.
Arcillas refractarias.
Asfalto.
Azufre.
Brea.
Cañamo.
Carbones minerales, sin ciclo permanente.
Carbones vegetales.
Cementos y otros aglomerantes.
Insecticidas.
Ladrillos.
Limones.
Lingotes de hierro.
Madera para construcciones.

Naranjas.

Pizarra para tachar.
Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).

Sal.
Silice (para material refractario).
Tejas.

Salvo en los casos de fuerza mayor por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancías:

Aceites lubricantes.
Acetileno.
Anticriptogámicos e insecticidas.
Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras usadas, para vehículos de tracción mecánica, consignados precisamente a fábricas de recuchutades (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras para bicicletas.
Cupo, mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los Señores Alcaldes, Economatos Mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. (Sin limitación de peso).

Envases en general (las partidas de saquerio serán admitidas sin limitación de peso).

Ferroatomaciones (previa indispensable presentación, orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Gasógenos.
Géneros frescos.
Herramientas agrícolas.
Huevos.

Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.

Lonas para cubrir vagones.
Material de incubación y cría de polluelos.

Material telegráfico (los destinatarios sesán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes Generales de Madrid).

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y detonadores.
Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.
Paquetería hasta 20 kilos en gran velocidad y de puerta a puerta.

Pensos.
Recambios para maquinaria agrícola.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Semillas.
Sisal (fibra o hilo) sin limitación de peso.

Transportes militares.
Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Vencejos para faenas agrícolas.
Volateria.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán, sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de mayo próximo, sustituyendo a la Orden de 27 de marzo de 1944, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 89 de 29 del mismo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 28 de marzo de 1944 por la que se dispone el cese de don Carlos Berenguer Jiménez como Agente de segunda clase de la Policía Gubernativa de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección General, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer el cese, por reforma de plantillas, de don Carlos Berenguer Jiménez, como Agente de segunda clase de la Policía Gubernativa en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, reintegrándose al Cuerpo de procedencia y con derecho a percibir el sueldo personal mientras no reintgrese en el mismo, y por el plazo máximo de un año, con cargo al Presupuesto Colonial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de abril de 1944 por la que se resuelve que los artículos 210 a 214 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, aprobado por Real Orden de 25 de septiembre del año 1867, queden a partir de esta fecha redactados en la forma que se cita.

Ilmo. Sr.: La aplicación de los artículos 210, 211, 212, 213 y 214 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, aprobado por Real Orden de 25 de septiembre de 1867, origina confusiones y, en algunos casos, dualidad de competencias entre distintas Dependencias de ese Centro directivo, que es preciso evitar, determinando a la vez, de modo claro, las diversas situaciones de los funcionarios a quienes afecten, por lo que, a propuesta de V. I., después de haber oído al Consejo de Dirección de las Telecomunicaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que los citados artículos queden a partir de esta fecha redactados en la siguiente forma:

«Artículo 210.—Todo funcionario de nuevo ingreso deberá presentarse a tomar posesión de su destino dentro del plazo de un mes, o del de cuarenta y cinco días si se tratase de destinos a las Islas Canarias, excepto si se le hubiese señalado menor plazo; transcurrido éste y las prórrogas que se le hubieran concedido, sin verificar su presentación, se entenderá que renuncia a su ingreso y será dado de baja en la Corporación como renunciante al empleo.

Art. 211.—El funcionario a quien se

le hubiere concedido el reintegro a petición propia, que no se presentase a tomar posesión de su destino en los plazos del artículo anterior, se considerará que renuncia al reintegro y quedará en la situación en que se encontraba o en la que le correspondía.

Si el reintegro fuera forzoso, la no presentación se considerará como renuncia al empleo.

Art. 212.—Los funcionarios trasladados cuyo nuevo destino implique cambio de residencia y no se presenten en los plazos señalados en el artículo 210, así como aquéllos que no se reintegren a su destino al término de una licencia o permiso, serán baja provisional en la Corporación y transcurrido un mes en esta situación, la baja será elevada a definitiva.

Art. 213.—Los Jefes de Dependencia darán cuenta inmediata a la Dirección General del día en que por cualquier causa cese un funcionario y también de la fecha en que se presente en su destino o de su falta de presentación. Si el retraso en la presentación no excediese de cinco días el funcionario será admitido al servicio, pero se elevarán a la Dirección General debidamente informadas, las alegaciones y sus justificantes, que el funcionario hiciere, apreciándose por aquella, discrecionalmente, si el retraso está debidamente justificado, y en caso contrario ordenará la incoación de expediente disciplinario, para sancionar las posibles faltas de desobediencia, alegación inexacta de enfermedad u otras en que el funcionario haya podido incurrir. De modo análogo se procederá cuando el funcionario no se presente y comunique antes del término de cinco días los motivos de su no presentación.

Art. 214.—Transcurridos cinco días sin que el funcionario verifique su presentación ni alegue la causa que le impidiera efectuarla, quedará automáticamente en la situación que proceda de las determinadas en los artículos anteriores y no podrá disfrutar sueldo ni reintegrarse al servicio si no en virtud de orden expresa de

la Dirección General, previa resolución del oportuno expediente gubernativo de rehabilitación.

Este expediente se iniciará a petición del funcionario, que deberá acompañar a la instancia los comprobantes que acrediten la imposibilidad de su presentación y la de no haber comunicado a su debido tiempo las causas que le impidieron efectuarla.

La rehabilitación se concederá o negará, según corresponda a lo que resulte del expediente, declarándose en los casos del artículo 212 la pérdida de haberes o su recuperación, vistas las circunstancias que concurren.

Cuando del expediente se deduzca la improcedencia de la baja, pero existan méritos para exigir alguna responsabilidad se instruirá expediente disciplinario que seguirá los trámites establecidos para tal procedimiento.

Los funcionarios considerados como renunciantes, conservarán los derechos que a éstos concedan para el reintegro las disposiciones vigentes; y los que causaren baja definitiva, podrán solicitarlo pasando a ocupar, caso de serle concedido, el último lugar del escalafón a que hubiere pertenecido.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 21 de abril de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación,

ORDEN de 14 de abril de 1944 por la que se acuerda cesen en la situación de «disponible forzoso» los Agentes del Cuerpo General de Policía que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido las causas que motivaron el pase a la situación de «disponible forzoso», de los Agentes del Cuerpo General de Policía don José Román Villacampa, don Francisco Mateo Pascual, don Francisco Betrán Martínez y don Jesús Cubero Clemente, en uso de las facultades delegadas que me están conferidas por Orden de 1.º de diciembre de 1942, de acuerdo con lo que determina el artículo 5.º del Decreto de 14 de octubre del mismo año, dispongo cesen en dicha situación de «disponible forzoso» los expresados Agentes, que se reintegrarán al servicio activo en el Cuerpo General de Policía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1944.—
P. D., el Director general de Seguridad, Francisco Rodríguez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección General de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 25 de febrero de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don Valentín Cabezudo de Diego y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Valentín Cabezudo de Diego y termina con doña Pilar García Cuerva Cagiao, cuyo haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1944.—
El General Secretario, Nemesio Bartruco.

Excmo. Sr.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Valentín Cabezuado de Diego D.ª Felisa Rodríguez González	Padres	Infantería	Alférez D. Luis Cabezuado Rodríguez
D. Cándido Castillo García D.ª Trinidad Marfil Romero	Idem	Idem	Sargento D. Carlos Castillo Marfil
D. Marcelino Martín Díaz D.ª María Fernández Rodríguez	Idem	Regulares 2	Sargento D. Antonio Martín Fernández
D. José Martín Alvarez D.ª Francisca Narciso Atienza	Idem	Infantería 5	Cabo Antonio Martín Narciso
D. Luciano Maza Cabada D.ª Elisa Seijas Pelayo	Idem	Idem	Cabo Marcelino Maza Seijas
D. Agustín Frago Mayor D.ª Antonia Sancho Pérez	Idem	Infantería 17	Cabo Pedro Frago Sancho
D. Gonzalo Vicente Santidrián D.ª Lorenza Díez Serna	Idem	Infantería 22	Cabo Antonio Vicente Díez
D. Julio Cuesta Ortega D.ª Emilianita García Gascón	Idem	Infantería 26	Cabo José Filimón Cuesta García
D. Vicente Fernández Marayo D.ª Angustias Martínez Villar	Idem	Infantería 31	Cabo Gonzalo Fernández Martínez
D. Servando Bujanda Marañón D.ª Luisa García Sáenz	Idem	Tercio. Montejurra	Cabo Servando Bujada García
D. Manuel Baena Piña D.ª Milagros Gómez González	Idem	Cab. Taxdir	Cabo Francisco Baena Gómez
D. Pedro Santamaría Gómez D.ª Encarnación Peña	Idem	Caballería 7	Soldado Felipe Santamaría Peña
D. Lucio Malanda Retuerto D.ª Catalina Sangrador Juárez	Idem	Caballería 5	Soldado Cesáreo Malanda Sangrador
D. José La Calle Gutiérrez D.ª Trinidad Nieto Pérez	Idem	Idem	Soldado Juan José La Calle Nieto
D. Antonio Rodríguez Martín D.ª Ana Sánchez Torres	Idem	Infantería 7	Soldado Antonio Rodríguez Sánchez
D. Casimiro Hernández Pérez D.ª Cándida Pozo Abad	Idem	Idem	Soldado José Hernández Pozo
D. Demetrio Vallejo Aguado D.ª Petra Bustamante Sancho	Idem	Infantería 19	Soldado Luis Vallejo Bustamante
D. Cirilo Martínez Royo D.ª Francisca Larraz Piquero	Idem	Infantería 20	Soldado Pascual Martínez Larraz
D. Ramón Fernández Villagarcía D.ª Asunción Peña García	Idem	Idem	Soldado Cecilio Fernández Peña
D. Francisco Aguado Palacios D.ª Amalia Pizarro Gamero	Idem	Infantería 25	Soldado Antonio Aguado Pizarro

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia			
5.000,00						Valladolid ...	Olmedo	Valladolid ...		
4.500,00						Granada	Albuñuelas	Granada		
4.500,00						Idem	Deifontes	Idem		
2.160,00						Idem	Camino del Monte.	Idem		
2.160,00						Santander ..	Laredo	Santander ..		
2.160,00						Zaragoza	Magallón	Zaragoza		
2.160,00						Burgos	Padilla de Abajo...	Burgos		
2.160,00						Zamora	C. del Campo	Zamora		
2.160,00						León	Villadeprados	León		
2.160,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Navarra	Armañanzas	Navarra	3	
2.160,00						Cádiz	P. de Sta. María..	Cádiz		
795,50						Logroño	Ezcaray	Logroño		
795,50						Palencia	B. del Campo	Palencia		
795,50						Jaén	Alcalá la Real	Jaén		
795,50						Málaga	Málaga	Málaga		
795,50						Avila	Sta. C. de Pinares.	Avila		
795,50						Palencia	Astudillo	Palencia		
795,50						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza		
795,50						La Coruña...	San Cristóbal	La Coruña...		
795,50						Badajoz	Alburquerque	Badajoz		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecen los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Nevado Vinagrey D.ª María Antequera Díaz	Padres	Infantería 27	Soldado Felipe Nevado Antequera
D. Faustino Cascudo Alonso D.ª Antonia López Filgueira	Idem	Infantería 29	Soldado José Cascudo López
D. Domingo Lago Freire D.ª Manuela Piña Pajón	Idem	Idem	Soldado Jesús Lago Pita
D. Benjamín González Garabato..... D.ª Leticia Dopazo Bóveda	Idem	Infantería 30	Soldado Venerando González Dopazo
D. Manuel Hermida Touriño D.ª María Josefa Pena Coruncho	Idem	Infantería 40	Soldado Camilo Hermida Pena
D. Antonio Yáñez Yáñez D.ª Teresa Villarnovo Castro	Idem	Infantería 86	Soldado José Yáñez Villarnovo
D. Francisco Carrasco Vellarino ... D.ª Antonia Pombero Toro	Idem	Flechas Negras ...	Soldado Santiago Carrasco Pombero
D. Domingo Elizalde Recai D.ª Paula Urzainqui Ornat	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Prudencio Elizalde Urzainqui
D. Pablo Márquez González D.ª Cayetana Duarte	Idem	F. E. T. Badajoz..	Falangista Juan José Márquez Duarte
D. Ceolio Martínez Aguilera D.ª Basilia Bermejo Rocha	Idem	F. E. T. Burgos...	Falangista Fausto Martínez Bermejo
D. Pedro Martínez Fernández D.ª Eulalia Mamolar	Idem	Idem	Falangista Marcos Martín Mamolar
D. Agustín Alfonso Carrillo D.ª Engracia Alonso Santamaría	Idem	Idem	Falangista Luis Alfonso Alonso
D. Constantino Díez Aláez D.ª Jesusa Aláez Fernández	Idem	F. E. T. León	Falangista Recaredo Díez Aláez
D. Marcelino Equiza Ventura D.ª Juliana Larraya Zuazá	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Daniel Equiza Larraya
D. Teburcio Martínez Párbole D.ª Agustina Morante Vélez	Idem	Idem	Falangista Fulgencio Martínez Morante
D. José Iglesias Feijóo D.ª Isaura Vázquez Villar	Idem	F. E. T. Orense ...	Falangista José Iglesias Vázquez
D. Antonio Medina Mora D.ª Josefa Morales Rodríguez	Idem	F. E. T. Tenerife.	Falangista Antonio José Medina Morales
D. Félix Vallejo Laborda D.ª Asunción Cerezo Ultra	Idem	Legión	Legionario Ignacio Vallejo Cerezo
D. Jenaro Quiroga Álvarez D.ª Eugenia Vergara Castro	Idem	Idem	Legionario Antonio Quiroga Vergara
D. José Yáñez Carrodegua D.ª Dolores Yustes Martínez	Idem	Regulares	Soldado Modesto Yáñez Yustes
D. Pablo Alares Moreno D.ª Jerónima Latorre Díez	Idem	Regulares 5	Soldado Agustín Alares Latorre

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Cáceres	Sierra de Fuentes.	Cáceres	
795,50						La Coruña	Espiñaredo	La Coruña	
795,50						Idem	Insúa	Idem	
795,50						Orense	Trasalva	Orense	
795,50						La Coruña	San Cristóbal	La Coruña	
795,50						Idem	Ortigueira	Idem	
795,50						Badajoz	O. de la Frontera	Badajoz	
795,50						Navarra	Burgui	Navarra	
795,50						Badajoz	Talia	Badajoz	
795,50						Burgos	S. Juan del Monte	Burgos	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1928 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Idem	P. los Barruecos	Idem	
795,50						Idem	Miranda de Ebro	Idem	
795,50						León	San Bartolomé	León	3
795,50						Navarra	Pamplona	Navarra	
795,50						Palencia	Lores	Palencia	
795,50						Orense	C. del Miño	Orense	
795,50						Tenerife	Hermigua	Tenerife	
2.178,00						Navarra	Fustiñana	Navarra	
2.178,00						Orense	Gomesende	Orense	
1.565,00						La Coruña	Sta. M. Ortigueira	La Coruña	
1.565,00						Zaragoza	La Alnunia	Zaragoza	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Elias Yagüe Pelegrina D. ^a Leona Pelegrina Chamorro	Padres	Artillería	Soldado Toribio Yagüe Pelegrina
D. Severino Soto Pérez D. ^a Mauricia Frechilla Alegre	Idem	Zapadores 7	Soldado Luis Soto Frechilla
D. Francisco Ardao López D. ^a Cándida Fraga López	Idem	Fogonero	Fausto Ardao Fraga
D. André, Maquieira Barreiro D. ^a Josefa Villaverde Abal	Idem	Marinero	Manuel Maquieira Villaverde
D. Severiano Robles Tello D. ^a Lucia Pintado Arevalo	Idem	Idem	Manuel Robles Pintado
D. José Barro Ulloa D. ^a Maria Bello Durán	Idem	Idem	Juan Félix Barro Bello
D. Diego de los Reyes Silvera D. ^a Rita Campos Garzón	Idem	Infantería Marina	Soldado Manuel de los Reyes Campos
D. Juan Amor López D. ^a Genoveva Márquez Fraguio	Idem	Idem	Soldado Adolfo Amor Márquez
D. Francisco Turrion de la Mano D. ^a Josefa Manzano Chicote	Idem	Guardia Civil	Guardia Ricardo Turrion Manzano
D. Gabino Rico López D. ^a Evarista Calvo Moyordomo	Idem	Idem	Guardia Felipe Rico Calvo
D. Inocencio Aineto Visiedo	Padre	F. E. T. Teruel	Cabo Inocencio Aineto Sánchez
D. Maximino Velasco Ana	Idem	F. E. T. Toledo	Falangista Mariano Velasco Badas Cabo Alejandro Velasco Badas
D. Francisco Fragoro Sánchez	Idem	B. Fusileros	Soldado Juan Fragoso Moreno
D. Félix Bagueira Sánchez	Idem	Infantería 23	Soldado Rufino Bagueira Oneca
D. José Quintana Rueda	Idem	Infantería 31	Soldado Venancio Quintana Ordiales
D. Félix Arrondo Segura	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Pedro Arrondo Moran
D. Andrés Cortés Esperanza	Idem	Caballería 6	Soldado Aniceto Cortés Ansó
D. Antonio Durán Pita	Idem	G. Intendencia 7	Soldado Evaristo Durán Guerreiro
D. ^a Encarnación Villegas Guerrero	Madre	Infantería 5	Teniente D. José Martinez Villegas
D. ^a Encarnación Murube Ruiz-Quijano	Idem	Infantería	Alférez D. Alvaro Garcia de Tejada Murube
D. ^a Josefa Alvarez Rodriguez	Idem	Infantería 7	Alférez D. Victoriano Muñoz Alvarez
D. ^a Mercedes Dovale Dovale	Idem	Infantería 29	Sargento D. Ramón Dovale Dovale
D. ^a Paula Merino Fernández	Idem	F. E. T. Toledo	Sargento D. Vicente Herrero Merino
D. ^a Ángela Chaperó de Pedro	Idem	Infantería 2	Cabo Angel de Pedro Chaperó
D. ^a Servanda Menéndez Viña	Idem	Marina	Cabo Jesús Alférez Menéndez
D. ^a Isabel Prieto Conde	Idem	Guardia Civil	Cabo Idefonso Rodriguez Prieto
D. ^a Dolores Lorenzo Sande	Idem	Cazadores 6	Soldado Lisardo Lorenzo Sande
D. ^a Mariana Diaz Mateo	Idem	Infantería 7	Soldado Manuel Rubio Diaz
D. ^a Ana Miguel Binet	Idem	Infantería 8	Soldado José Quetglas Miguel
D. ^a María Andresa Erro	Idem	Infantería 23	Soldado Fermin Echevarria Erro
D. ^a Petra Mozo Garcia	Idem	Infantería 24	Soldado Mariano Tejero Mozo
D. ^a Francisca Muño Fernández	Idem	Infantería 29	Soldado Leandro Martinez Muño
D. ^a Dolores Fojo Novo	Idem	Infantería 30	Soldado Jesús Quiza Fojo
D. ^a Porfiria Arija Manrique	Idem	F. E. T.	Falangista Santiago Alvarez Arija
D. ^a Narcisca Moreno Romero	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Pelayo González Moreno
D. ^a Pilar Arruego Arruebo	Idem	F. E. T. Jaca	Falangista Santos Bandres Arruego
D. ^a Dionisia Menor Exposito	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Urbano Cortés Menor
D. ^a Ester Beltrán Alcocer	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista José Manuel Troncho Beltrán

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mez	Año	Pueblo	Provincia		
795,50						Guadalajara	A. de Anguita	Guadalajara	
795,50						Palencia	Palencia	Palencia	
1.510,00						La Coruña...	Somozas	La Coruña...	
1.432,00						Pontevedra .	Porlez	Pontevedra .	
1.432,00						Navarra	Tudela	Navarra	
1.432,00						La Coruña...	Somozas	La Coruña...	
1.432,00						Huelva	Huelva	Huelva	
1.432,00						La Coruña...	Belgondo	La Coruña...	
3.500,00						Zamora	Zamora	Zamora	
3.465,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).				Burgos	G. del Mercado ...	Burgos	
2.160,00	(1)		24 novbre. 1942			Teruel	Bello	Teruel	
795,50						Toledo	A. de Barbarroya.	Toledo	
2.160,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
795,50						Navarra	Murillo del Pruto.	Navarra	
795,50						León	Bercianos del Real	León	
795,50						Navarra	Villafranca	Navarra	
795,50						Idem	Navarra	Idem	
795,50						La Coruña..	Somozas	La Coruña..	
7.500,00						Granada	Granada	Granada	
5.000,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
5.000,00						Salamanca .	Salamanca	Salamanca .	
4.500,00						La Coruña...	S. Ctbal. de Con..	La Coruña...	
4.500,00						Palencia	C. de los Condes...	Palencia	
2.160,00						Burgos	Q. de la Sierra...	Burgos	
3.720,00						Oviedo	Bañugues-Luanco..	Oviedo	
3.930,00						Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ..	
795,50						La Coruña..	Ortigueira	La Coruña..	
795,50						Soria	Atauta	Soria	
795,50						Baleares	Establiment	Baleares	
795,50						Navarra	Imbuluzqueta	Navarra	
795,50						Vizcaya	Portugaleta	Vizcaya	
795,50						La Coruña..	Ortigueira	La Coruña..	
795,50						Idem	Idem	Idem	
795,50						Palencia	Astudillo	Palencia	
795,50						Soria	Alcolea Torre	Soria	
795,50						Huesca	Sague	Huesca	
795,50						Navarra	Pamplona	Navarra	
795,50						Castellón ..	TING	Castellón ..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad, a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Eulalia Alonso Ramos	Madre	F. E. T. Valladolid Ametralladoras 7.	Falangista Maximino Giraldo Alonso Soldado Joaquín Giraldo Alonso
D. ^a Regalada González Pereira	Idem	Legión	Legionario José Rodríguez González
D. ^a Justa Azcárate García de Lomas	Viuda	Regulares 3	Comandante D. Apolo Ruiz Marcet
D. ^a Isidora Caturia Travieso	Idem	Guardia Civil	Capitán D. Luis Mata Domínguez
D. ^a Pilar Lorén Ubide	Idem	Infantería 20	Teniente D. José Inglés Mata
D. ^a Cecilia Díaz Fernández	Idem	Artillería	Teniente D. Fabián Fores López
D. ^a Juana Hernández Sánchez	Idem	Ingenieros	Teniente D. Francisco Sotomayor y Sánchez de Alcázar
D. ^a María Africa de los Reyes Hur- tado	Idem	Legión	Subteniente D. Andrés Alfonso Remedios
D. ^a Pilar Alfaro Pastor	Idem	Infantería 24	Alférez D. Eusebio Pascual Pascual
D. ^a Ana Martínez Feito	Idem	Infantería 35	Alférez D. Nemesio Rodríguez Laplante
D. ^a Raquel Ferreiro Fernández	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Florentino Sanza de María
D. ^a Andrea Carro García	Idem	S. E. D. C. N.	Operario D. José Antonio Bouzón
D. ^a Pura Cabelo Prado	Idem	Infantería 3	Cabo Celso Losada Otero
D. ^a María Fernández Pozo	Idem	Infantería 26	Cabo Basilio Moreno Iglesias
D. ^a Josefina Medino Zamorano	Idem	Infantería 28	Cabo José Gajate Cardoso
D. ^a Julia Vázquez Vázquez	Idem	Carros 2	Soldado Antonio Calviño Vázquez
D. ^a Josefa Ramírez Ramos	Idem	Infantería 3	Soldado José Pérez Mesa
D. ^a Blasinda Alvarez López	Idem	Infantería 18	Soldado José López Fejoo
D. ^a Rosa Clerencia Fraile	Idem	Idem	Soldado Mariano Joven Romanos
D. ^a Evangelina Martínez Díaz	Idem	Infantería 24	Soldado José Luaces Villar
D. ^a María Segovia Turuelo	Idem	Infantería 25	Soldado Santiago Mateo Calvo
D. ^a Asunción Miragaya Ponte	Idem	Infantería 29	Soldado Manuel Soriano García
D. ^a Emilia Pérez Crespo	Idem	Idem	Soldado Antonio Castrillón Gavín
D. ^a María Jesusa Castro González	Idem	Infantería 30	Soldado Manuel Domínguez Malza
D. ^a Dorinda Quiroga Pérez	Idem	Infantería 32	Soldado Isauro González Pérez
D. ^a Isabel Viñas Garcés	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Bernardo Garcés Caraballo
D. ^a Modesta Echénique Lerchundi	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Eulogio Caperechipi Aguirrebarrena
D. ^a Victoria Reyilla Palacios	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Micael Acitores López
D. ^a Vicenta Javato Palacino	Idem	Legión	Legionario Pedro González López
D. ^a Dolores Vázquez Vivar	Idem	Artillería 48	Soldado Silvio Olleros Villar
D. ^a Victorina Torres Oubiña	Idem	Armada	Pegonero Evaristo Pazos Padín
D. ^a Concepción Fernández Salgado	Idem Madre	Guardia Civil Infantería 41	Guardia José Rodríguez Trigo Soldado Jesús Rodríguez Fernández
D. ^a Natividad Losada Pérez	Viuda	Guardia Civil	Guardia Manuel Llan. Llano
D. ^a Josefa Fernández Sarriá	Idem	Idem	Guardia Ramón González Sánchez
D. ^a María Alvarez Cervantes	Idem	Idem	Guardia Mariano Cámara Casas
D. ^a Sara Porras Juárez	Idem	Idem	Guardia Santiago García González
D. Luis Padín García	Huérfano	—	Soldado Luis Francisco Padín Fernández
D. ^a Josefa Zalote Martínez	Viuda	Intendencia	Comandante D. Teobaldo Díaz Estébanez y Monteagudo
D. ^a María Luisa Cuesta Milvain	Idem	Armada	Capitán D. Pedro Miranda Moristany
D. ^a María de la Presentación Wirtz Suárez	Idem	Artillería	Capitán D. Fernando Susillo Suárez
D. ^a Concepción Albesa Buenacasa	Viuda Madre Idem Idem Idem	P. Militarizado Idem Idem Idem Idem	D. Eusebio Cortés Carbonell D. Eusebio Cortés Albesa D. Antonio Cortés Albesa D. Tomás Cortés Albesa D. Ramón Cortés Albesa D. Joaquín María Cortés Albesa
D. Justiniano Fernández Seco	Padres	Idem	D. José María Fernández Santamaría
D. ^a Filomena Santamaría Lozano	Idem	Idem	
D. ^a Pilar García Cuerva Cagiao	Viuda	Idem	D. Justo Ceñal Lorcata

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	
795,50						Orense	La Tejeira	Orense	
2.173,00						Madrid	Madrid	Madrid	
11.000,00						Idem	Idem	Idem	
9.000,00						Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	
7.500,00						Madrid	Madrid	Madrid	
7.500,00						Idem	Idem	Idem	
7.500,00						Cádiz	Cádiz	Cádiz	
5.000,00						Logroño	Logroño	Logroño	
7.500,00						La Coruña...	El F. del Caudillo.	La Coruña...	
4.000,00						Orense	Orense	Orense	
4.500,00						La Coruña...	Betanzos	La Coruña...	
2.160,00						Lugo	Trasparga	Lugo	
2.160,00						Zamora	Fuentelapiña	Zamora	
2.160,00						Salamanca ..	San Felices	Salamanca ..	
795,50						Lugo	Carballedo	Lugo	
795,50						Huelva	Almonte	Huelva	
795,50						Orense	Muiños	Orense	
795,50						Zaragoza ...	Villaluenga	Zaragoza ...	
795,50						La Coruña ...	Ortigueira	La Coruña ...	
795,50						Zamora	Villalcampo	Zamora	
795,50						La Coruña...	Aranga	La Coruña...	
795,50						Idem	Betanzos	Idem	
795,50						Pontevedra ..	Moreira	Pontevedra ..	
795,50						Orense	Gomesende	Orense	
795,50						Zaragoza ...	Malpica de Arba..	Zaragoza ...	
795,50						Guipúzcoa ...	San Sebastián ...	Guipúzcoa ...	
795,50						Palencia	Torquemada	Palencia	
2.322,00						Badajoz	Badajoz	Badajoz	
795,50						Orense	Castro de Miño ..	Orense	
1.822,00						Pontevedra ..	Pontevedra	Pontevedra ..	
3.565,00						Lugo	Lugo	Lugo	
795,50						Idem	Monforte	Idem	
3.565,00						Albacete ...	Albacete	Albacete ...	
3.565,00						Málaga	Melilla	Málaga	
3.565,00						León	León	León	
795,50						Pontevedra ..	El Grove	Pontevedra ..	
11.000,00						Ceuta	Cádiz	Ceuta	
9.000,00						Valencia ...	Valencia	Valencia ...	
9.000,00						La Coruña...	La Coruña	La Coruña...	
795,50						Zaragoza ...	Caspe	Zaragoza ...	
795,50						Badajoz	Castuera	Badajoz	
795,50						Madrid	Madrid	Madrid	

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).

Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. 549), Ley de 13 diciembre de 1940 («Diario Oficial» 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).
Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» 250) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).

(1)

9 marzo 1939

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de pensión que se les concede.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), y les serán abonadas, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto, y en las mismas condiciones.

4. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la aptitud legal y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, en que se publicó la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de dicho anterior señalamiento, que queda anulado.

Madrid, 25 de febrero de 1944.—
El General Secretario, Nemesio Barreco.

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia

ORDENES de 22 de abril de 1944 por las que se concede plaza de gracia a los señores que se citan.

Dada cuenta de instancia elevada por don Francisco Tello Rentero como tutor de los menores don Eduardo, don José, don Alberto, don Francisco y doña María del Carmen Garzón Sabina, hijos del Teniente de Infantería don Eduardo Garzón Morillo, asesinado por los rojos en Paracuellos de los Mártires el día 28 de noviembre de 1936, y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Escuelas y Academias de la Armada para los referidos huérfanos don Eduardo, don José, don Alberto y don Francisco; y el mismo beneficio en concursos dependientes de la Marina a los que por su sexo pueda concurrir para doña María del Carmen Garzón Sabina, se

accede a lo solicitado por considerarlos comprendidos en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 («D. O.» núm. 59).

Madrid, 22 de abril de 1944.

MORENO

Excmos. Sres. Almirantes Jefes de la Jurisdicción Central y del Servicio de Personal.

Dada cuenta de instancia elevada por doña Pilar Peña Martelo, viuda del Capitán de Artillería don Alfonso de Carlos Bonaplata, asesinado por

los rojos el día 7 de noviembre de 1936, y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Escuelas y Academias de la Armada para su hijo Alfonso de Carlos Peña, se concede a lo solicitado por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 («Diario Oficial» núm. 59).

Madrid, 22 de abril de 1944.

MORENO

Excmos. Sres. Almirantes Jefes de la Jurisdicción Central y del Servicio de Personal.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de abril de 1944 por la que se dictan normas para la aplicación y ejecución del Decreto de 25 de septiembre de 1943.

Ilmo. Sr.: El artículo noveno del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de 25 de septiembre de 1943 faculta a este Departamento para dictar las normas necesarias para la debida aplicación y ejecución del mis-

mo, y en su virtud y haciendo uso de la referida autorización.

Este Ministerio acuerda lo siguiente:

1.º La placa que como distintivo de su cargo han de usar los Agentes Judiciales, será de forma circular, de siete centímetros de diámetro, de metal blanco, con el borde dorado y en el centro el Águila de San Juan, en negro y la balanza de la Justicia sobre fondo dorado. Alrededor lleva la leyenda en letras negras «Administración de Justicia» «Agente Judicial»; ajustándose a la referida placa al modelo adjunto.



Los Agentes Judiciales tendrán la consideración de Agentes de la categoría, cuando obren en actos de servicio.

2.º Los Agentes Judiciales podrán ser declarados a su instancia en situación de excedencia, por tiempo no menor de un año ni mayor de diez. Los excedentes voluntarios que soliciten el reintegro, serán nombrados para la primera vacante que se produzca con posterioridad a la fecha en que haya tenido entrada en el Mi-

nisterio de Justicia su petición de reintegro. Los Agentes Judiciales que dejen transcurrir el plazo máximo de concesión de excedencia sin reintegrarse en el servicio activo, serán dados de baja en el escalafón.

3.º Los Agentes Judiciales que deseen ser trasladados, remitirán al Presidente de la Audiencia en cuya demarcación presten sus servicios, dentro de los siete primeros días de cada mes, una papeleta en la que consignarán por orden de preferencia las

plazas que deseen servir y al propio tiempo su nombre y apellidos, número con que figuran en el escalafón y cargo que sirvan con expresión de la fecha en que fueron nombrados y tomaron posesión de sus destinos. La falsedad en los datos reseñados será sancionada con la prohibición de obtener el traslado durante un periodo de tres años. Transcurrido el plazo de presentación de papeletas los Presidentes de las Audiencias las elevarán al Ministerio dentro de los cinco días siguientes, manifestando el número de las que les han sido presentadas. Los Presidentes de las Audiencias de fuera de la Península, sin perjuicio de enviar las solicitudes lo más rápidamente posible, comunicarán por telégrafo, dentro de los expresados cinco días, el número de papeletas que hayan recibido, nombre y apellido de los solicitantes y destinos que sirven y para los que deseen ser nombrados.

4.º El Ministerio en vista de las peticiones formuladas, procederá a extender los oportunos nombramientos, teniendo en cuenta la antigüedad de servicios de los solicitantes, así como sus méritos y circunstancias. Los Agentes Judiciales que sean nombrados para cualquier cargo del Cuerpo, no podrán solicitar otro cargo, hasta que transcurra un año desde la fecha de dicha designación. Las solicitudes que eleven antes de terminar este plazo se tendrán por no presentadas sea cual fuere el motivo que alegaren para fundamentar su petición. Para desistir de las peticiones de traslado, se elevarán papeletas con los mismos trámites que para solicitarlo.

5.º Podrá concederse licencia a los Agentes Judiciales para asuntos propios y por razón de enfermedad, las cuales, así como sus prórrogas, serán con sueldo entero.

6.º Los Agentes Judiciales podrán disfrutar para asuntos propios, sin carácter de licencia, permisos de tres días los que no podrán exceder de seis de esta clase en el año natural, ni de dos en cada mes. Estos permisos se entenderán con disfrute de sueldo entero, debiendo razonarse la necesidad de su uso, ante el Presidente de la Audiencia que ha de concederlos.

7.º Las licencias para asuntos propios podrán ser de más de tres días, hasta quince, o de dieciséis a treinta. Cada funcionario sólo podrá disfrutar durante el año natural, dos licencias de las primeras, y nunca en el mismo mes, o bien una sola de dieciséis a treinta días, la que en ningún caso podrá disfrutarse antes de transcurridos veinte días de haber hecho uso de cualquier otra.

8.º Para la obtención de permisos o licencias para asuntos propios, será requisito indispensable que quede atendido el servicio durante la ausencia del funcionario. El Jefe que haya de conceder el antedicho permiso o licencia o deba informar al Ministerio sobre su concesión, deberá asegurarse de que queda cumplido este requisito, expresándolo así en el acuerdo de concesión o a continuación de la solicitud como informe, al elevar ésta al Ministerio.

9.º Las Autoridades Judiciales podrán conceder a los Agentes Judiciales permisos de verano de treinta días, a utilizar entre el 15 de julio y el 15 de septiembre. Estos permisos serán improrrogables, con sueldo entero, y no podrán disfrutarse dentro del año en que se hubiere hecho uso de licencia para asuntos propios. Tampoco se concederá después del 15 de septiembre licencia para asuntos propios a quien hubiere disfrutado permiso de vacaciones. El día 15 de septiembre deberán hallarse en sus puestos todos los funcionarios que hubiesen utilizado permiso de verano, quedando caducados los que no se hubiesen disfrutado totalmente.

10.º Los permisos de tres días y las licencias de tres a quince días, los concederán las Autoridades Judiciales a cuyas órdenes estén los Agentes Judiciales. Las licencias de dieciséis a treinta días sólo podrán ser concedidas por el Ministerio de Justicia.

11.º El funcionario que no pueda acudir a su destino por encontrarse enfermo, se dará de baja para el servicio, comunicándolo a su superior inmediato, dentro del primer día, el cual le pondrá en conocimiento por telégrafo, del Ministerio de Justicia.

Si la falta de asistencia, cuando se trate de primera enfermedad dentro del año natural, pasare de diez días, el funcionario deberá solicitar licencia por enfermo. Si no lo hiciera, dejará de percibir el sueldo a partir del undécimo día de la falta de asistencia, y para reintegrarse a sus funciones necesitará promover expediente de rehabilitación donde justificará la imposibilidad de haberlo hecho.

De este mismo modo tendrá que proceder el funcionario, dentro del quinto día, en el caso de segunda enfermedad dentro del año natural, o cuando para su curación tenga que variar de residencia. La baja por enfermo de ningún modo autoriza para ausentarse de la localidad, sin previo permiso o licencia. Dicha ausencia injustificada sin obtener el permiso necesario será corregida disciplinariamente.

12.º Las licencias que por enfermo

podrá disfrutar el funcionario o el Agente Judicial, dentro de cada año natural, serán una de treinta días o dos de quince, prorrogables por un tiempo igual, con percibo de sueldo entero. Si, no obstante dichas prórrogas, la enfermedad persistiese, el funcionario elevará instancia al Ministerio manifestando la imposibilidad de reintegrarse a su destino.

El Ministerio comprobará la certeza de dicha imposibilidad, pudiendo recabar los informes que estime oportunos. Si se corroborase la enfermedad adecuada, el Ministerio podrá adoptar los siguientes acuerdos: si la enfermedad supusiera exclusivamente una merma o limitación de facultades físicas en el ejercicio de la profesión, el traslado del funcionario a plaza de menor trabajo, sin que tal traslado signifique nota desfavorable en el expediente del interesado; si la naturaleza de la enfermedad imposibilitase plenamente al funcionario para el desempeño de todo cargo en activo, podrá concederle hasta cuatro prórrogas trimestrales con sueldo entero, debiéndose hacer en cada una la correspondiente comprobación facultativa.

Si la enfermedad, no obstante estas prórrogas, continuare, el Ministerio ordenará la incoación del oportuno expediente de jubilación por imposibilidad física, a menos que el funcionario, al terminar dichos periodos, solicite la excedencia voluntaria.

Cuando en uso de licencia por enfermedad el funcionario se hallase restablecido de ella, se reintegrará inmediatamente a su destino y lo participará al Ministerio y al Presidente de la Audiencia del territorio en que sirva.

El no hacerlo o el simular enfermedad para obtener cualquier prórroga en las licencias de esta clase, dará lugar a la imposición por el Ministerio de la sanción de separación del funcionario y baja definitiva en el escalafón del Cuerpo de Agentes Judiciales.

13.º A toda solicitud de licencia por enfermedad se acompañará necesariamente certificación facultativa expedida o visada por el médico forense, acreditativa de la certeza de la misma e inhabilitación que produzca para el trabajo profesional, así como que por su naturaleza obliga al funcionario a ausentarse del lugar de su residencia oficial.

La autoridad que haya de informar a conceder tal licencia podrá, si lo estima necesario ordenar la comprobación de los extremos alegados por los medios adecuados al efecto.

14.º Las licencias para asuntos propios deberán empezar a disfrutarse dentro de los quince días siguientes a

su concesión, caducando una vez transcurrido dicho plazo. Si se justifica no haber podido hacer uso de ella por ausencias del servicio, podrá ser rehabilitada.

Las licencias por enfermo empezarán a contarse desde la fecha en que le fuere notificada al funcionario su concesión, salvo que éste estuviere dado de baja para el servicio, y en tal supuesto la fecha del comienzo de la licencia se retrocederá al undécimo día de aquella situación.

Los permisos de tres días para asuntos propios deberán ser utilizados dentro de los tres días siguientes a su concesión, participada al funcionario por el medio más rápido posible, reduciendo aquéllos si no fueren utilizados dentro de dicho término.

15. De toda concesión de permisos, licencias o prórroga se dará cuenta por telegrama a este Ministerio. En la misma forma se comunicará la fecha en que los funcionarios comienzan a hacer uso de las licencias y las terminan, y el lugar donde, durante su uso, fijen su residencia.

Las instancias en solicitud de licencia, bien por enfermedad o por asuntos propios, de diez a treinta días y sus prórrogas que han de ser concedidas por el Ministerio, deberán ser elevadas a éste por conducto y con el oportuno informe de la Autoridad judicial a cuyas órdenes sirva el interesado, si éste se hallare en el desempeño de su cargo, y si estuviere en uso de licencia fuera de él, por conducto y con informe de la Autoridad judicial superior del lugar en que se encuentre.

16. No se concederá prórroga alguna de plazo posesorio, como no sea por causa de enfermedad. A tal efecto se deberá acompañar a la instancia dirigida al Ministro, en que la prórroga se solicite, certificación facultativa que acredite la certeza de la enfermedad y la imposibilidad de desplazamiento del funcionario, con informe de la autoridad judicial superior del lugar en que resida el solicitante. La prórroga no podrá exceder de la mitad del plazo posesorio, y en todo caso será sin sueldo.

17. Todo funcionario trasladado a punto distinto del en que venía residiendo, tendrá derecho a que se le concedan diez días de permiso dentro de los dos meses siguientes a la toma de posesión, exclusivamente para trasladar a su familia y casa. De la realidad del objeto de este permiso se asegurará su Jefe inmediato. Si algún funcionario hiciera uso de este permiso para fines distintos de aquél a que taxativamente está dedicado, será privado del disfrute, durante un año de cualquier otro permiso o li-

cenencia, salvo las fundadas en enfermedades.

18. Los funcionarios que, transcurrido el plazo posesorio, licencia o vacación no se hubieren incorporado a sus destinos, incurriendo, en su consecuencia, en la condición de renunciantes, sólo podrán ser rehabilitados por causas muy justificadas mediante incoación de expediente. Tal expediente se iniciará a instancia del interesado, dirigida a este Ministerio de Justicia por conducto y con informe de la autoridad judicial de mayor categoría de la localidad en que aquél resida. La rehabilitación, en su caso, será hecha mediante Orden ministerial.

19. A los efectos de confección del Escalafón, integrarán la categoría de Agentes judiciales mayores los actuales Agentes judiciales de las Audiencias de Madrid y Barcelona. La de primeros, los de las restantes Audiencias territoriales y provinciales y de los Juzgados de Primera Instancia de Madrid y Barcelona. La de segundos, los de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de término y de ascenso y la de terceros, los de entrada. En cada una de estas categorías serán colocados por orden de antigüedad de servicios efectivos en la misma. Las promociones que se verifiquen en lo sucesivo recaerán en el Agente judicial que reúna más antigüedad de servicios efectivos en la categoría inmediata inferior.

20. Serán aplicables a los Presidentes de las Audiencias, en cuanto a los Agentes judiciales que presten servicio en las mismas las referencias que se hacen a los Jueces en los artículos quinto y séptimo del citado Decreto de 25 de septiembre de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de abril de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Félix Sánchez Chacón, en cuanto supongan impedimento para ejercer su profesión de Médico.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 247 por la Comisión de Penas Accesorias a virtud de instancia de don Félix Sánchez Chacón, de cuarenta y siete años de edad, casado, con domicilio en Belchite, de profesión Médico, en solicitud de que «se sirva remitir las penas accesorias de inhabilitación».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta forjada

por la Comisión de Penas Accesorias, que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta, en cuanto supongan impedimento para el ejercicio de su profesión de Médico, a don Félix Sánchez Chacón, conforme a los preceptos del Decreto de 22 de mayo de 1942, convalidado con fuerza de Ley por la de 30 de diciembre del mismo año, entendiéndose que el interesado podía ejercer su profesión ateniéndose a la legislación vigente.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de abril de 1944 por la que se levanta la suspensión de operaciones a la Compañía de Seguros «Metropolis», S. A.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I. en el expediente de la Compañía de Seguros «Metropolis», S. A., como consecuencia de la visita de inspección que ha venido practicándose en la misma desde el 20 de enero último, para vigilar el cumplimiento de la Orden ministerial de fecha 19 del mismo mes y estudiar la situación económica y financiera de la Entidad, y vista a su vez el acta número 5 del Interventor del Estado nombrado por esa Dirección General—en aplicación del número segundo de la citada Orden—, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Que el desembolso ingresado por los accionistas en las Cajas de «Metropolis» por valor de dos millones de pesetas, así como la suscripción de otro millón más, de conformidad con el acuerdo adoptado en Junta general extraordinaria el día 10 del actual, elimine la aplicación del artículo 37 de la Ley de 14 de mayo de 1908, porque consigue el debido refuerzo en el capital social suscrito y desembolsado, quedando cubiertas las reservas legales de seguros con el depósito necesario de inscripción y el desembolso antes citado.

Segundo.—Que quede sin efecto la suspensión de operaciones a que se refiere la Orden ministerial de 19 de enero último, por estimarse a la Sociedad «Metropolis» en una situación legal y económicamente propicia para la continuidad de su funciona-

miento, al haberse arbitrado las garantías reglamentarias en virtud de lo expuesto en el número anterior, así como por las modificaciones contractuales introducidas en sus operaciones de reaseguro y, por último, procederse, bajo la Inspección de la Dirección General de Seguros, a la adaptación a la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1943, de las pólizas de seguro de grupo emitidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de abril de 1944 por la que se prorroga hasta 1.º de mayo de 1945 lo dispuesto en las Ordenes de 3 de septiembre de 1942 y 30 de abril de 1943 sobre autorización para dedicarse a la pesca marítima las embarcaciones mayores de tres toneladas que utilicen la vela como medio de propulsión.

Excmo. Sr.: Subsistiendo las mismas causas que motivaron las Ordenes Ministeriales de 3 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 250) y de 30 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 124), por las que se autorizó para dedicarse a la pesca de arrastre en el Mediterráneo a las embarcaciones mayores de tres toneladas de registro bruto que utilicen la vela como medio de propulsión,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer sea prorrogada dicha disposición hasta 1.º de mayo de 1945, en los mismos términos que aquellas señalan y siempre que dichas embarcaciones reúnan las condiciones necesarias para efectuar tal clase de pesca por fuera de las tres millas de la costa, quedando modificada en este sentido la O. M. de 12 de abril de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 106) que regula la veda de la pesca de arrastre a remolque para dichas embarcaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de abril de 1944.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotacheche.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Excmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de abril de 1944 por la que se elevaban las condecoraciones de la Orden Civil del Mérito Agrícola a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Administrativa de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Este Ministerio se ha servido disponer sean convalidados los expedientes de los siguientes señores:

Grandes Cruces:

Don Segundo Cuesta y Haro, Ingeniero de Montes (jubilado).

Don Federico Crespo Zorrilla, Labrador.

Don Vicente Laffite Obineta, Doctor en Ciencias, ex Presidente de la Diputación de Guipúzcoa, Presidente de las Cooperativas Agrícolas, etc.

Lo que comunico a V. I. a los efectos de cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de abril de 1944 por la que se aprueba el Proyecto General de Colonización de la zona declarada de interés nacional del canal de la margen izquierda del Genil.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 25 de noviembre de 1940 se declaró de «interés nacional» la colonización de la zona regable dominada por el canal de la margen izquierda del río Genil, con una extensión aproximada de 4.662 hectáreas, comprendiendo parte de los términos de Palma del Río (Córdoba) y Lora del Río (Sevilla).

Como consecuencia de ello, el Instituto Nacional de Colonización ha formulado el Proyecto General de Colonización correspondiente a la citada zona, declara de «interés nacional».

Examinado dicho proyecto, previos los informes y asesoramientos pertinentes, y en cumplimiento de lo dispuesto en la base 18 de la Ley de Colonización de Grandes Zonas, de 26 de diciembre de 1939,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Queda aprobado el Proyecto General de Colonización de la zona regable dominada por el canal de la margen izquierda del Genil, con sus orientaciones generales, agrícolas y ganaderas; transformación en regadío de los secanos, rescate de las áreas pantanizadas, nuevas unidades de cultivo en regadío, alternativas aconsejadas, índices de trabajo y peso vivo

propuestos como mínimos; obras de acequias y desagües, red de caminos, emplazamiento y construcción de nuevos pueblos.

Segundo. Queda autorizado el Director general de Colonización para disponer la redacción de los proyectos ordinarios de Colonización de cada uno de los sectores o fincas comprendidas en la zona a que se refiere el Proyecto General, aprobado por la presente Orden, así como los de ejecución de las obras y servicios necesarios para la colonización estudiada en dicho Proyecto General.

El Director general de Colonización determinará el orden y plazos de redacción de los proyectos ordinarios y si han de formularse por el propio Instituto, por el Consorcio o Sociedades que se mencionan más adelante o por los particulares integrantes de tales Sociedades, según las circunstancias de cada caso.

Tercero. Queda delegada en el Director general de Colonización la facultad de aprobar los proyectos ordinarios para su ejecución.

Cuarto. Serán totalmente costeadas por el Estado y ejecutadas por las entidades de colonización, previstas en la Ley de Bases de 26 de diciembre de 1939, las obras y trabajos siguientes:

a) Rescate de los terrenos pantanizados en la Isla del Rincón y otros lugares de la zona, en una superficie aproximada de trescientas hectáreas.

b) Defensa y repoblación forestal de las márgenes del río Guadalquivir.

c) Red de acequias y desagües principales.

d) Carretera de Peñafior a la presa de toma del canal del valle inferior del Guadalquivir y puente sobre dicho río.

e) Construcción de los pueblos de Sotogordo, Villalora, Calonge, Ramblilla y núcleo de Verduga, modificando en lo que respecta a este último núcleo la propuesta de la Dirección General de Colonización.

f) Colector del cauce viciado del río Guadalquivir en la Isla del Rincón.

g) Tramo de carretera que empalma el cortijo de la Verduga con la carretera de Palma del Río a La Campaña.

Quinto. Las restantes obras y trabajos necesarios para la colonización de la Zona, no especificados en los apartados anteriores, serán ejecutados por los particulares, por sí mismos o a través de las sociedades de colonización, con las subvenciones límites marcadas en la Ley y que serán fijadas para cada caso en los proyectos ordinarios.

Sexto. Que se constituyan las so-

ciudades de colonización previstas en el Proyecto general, y en caso que se estime conveniente, el Consorcio que las reúna y represente a todos los efectos, con arreglo a lo establecido en las bases 5.ª a la 13 de la Ley de Colonización de Grandes Zonas.

Séptimo. Desde el día de la publicación de esta Orden queda prohibido realizar en la zona declarada de Interés Nacional del Canal de la margen izquierda del Genil, obras o edificación alguna que no esté de acuerdo en su estructura o ubicación, a juicio del Instituto Nacional de Colonización, con lo previsto en el Proyecto General de Colonización para esta clase de obras; para la ejecución de las cuales deberá requerirse la autorización previa del Instituto, el cual, si en el plazo de dos meses no pone ningún reparo a la ejecución de la obra, se entenderá que presta su conformidad a la misma.

Octavo. La obligación de los propietarios interesados de ejecutar los proyectos en los plazos señalados y de invertir los capitales previstos en el Proyecto General, será exigible en todo caso sin que pueda alegarse, en justificación de su incumplimiento, el no haber utilizado las subvenciones que el Instituto concede.

Noveno. El Instituto Nacional de Colonización llevará a cabo la ejecución de las obras, incluso las que han sido definidas como de competencia del Consorcio y Sociedades de Colonización, cuyas atribuciones asumirá hasta tanto que dichas entidades queden legalmente constituidas y adquieran, en su consecuencia, la personalidad jurídica que la Ley las reconoce para el cumplimiento de sus fines.

Décimo. Por el Instituto Nacional de Colonización, Consorcio o Sociedades de Colonización podrá procederse a la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de las obras especificadas en el Proyecto General aprobado o en los proyectos ordinarios que se deriven de él, de acuerdo con lo establecido en la base 20 de la Ley de Colonización de Grandes Zonas de 26 de diciembre de 1939.

Undécimo.—Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley de 26 de diciembre de 1939, que serán aplicadas en los casos procedentes, las contravenciones de las normas vigentes, de las Ordenes y Disposiciones de la Dirección General de Colonización o de las condiciones impuestas por el Proyecto General de Colonización aprobado, serán castigadas con multas de hasta cincuenta mil pesetas.

La cuantía de la multa, que estará de acuerdo con la trascendencia de la falta cometida, con el grado de negligencia que su omisión acuse y de la perturbación que en la marcha

de la obra colonizadora produzca, se determinará en cada caso de un modo discrecional por la autoridad competente.

El Jefe de la Delegación correspondiente podrá imponer por sí multas hasta de mil pesetas; el Director general de Colonización, hasta de diez mil pesetas, y el Ministro de Agricultura, a propuesta del Jefe del Instituto, hasta de cincuenta mil pesetas.

El importe de estas multas ingresará en la Caja del correspondiente Consorcio, pasando a formar parte del activo del mismo.

Duodécimo. En tanto lo dispuesto en las bases de la Ley sobre colonización de grandes zonas no sea desarrollado por medio de otros preceptos complementarios, queda la Dirección General de Colonización facultada para dictar todas las disposiciones y adoptar cuantos acuerdos reputa necesarios para la ejecución de este Proyecto y, muy especialmente, para regular la constitución y funcionamiento de los organismos que han de llevar a cabo la colonización de la zona a que se refiere esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Enc. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 25 de abril de 1944 por la que se dan normas para la producción de patata «seleccionada de siembra».

Iimo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 16 de mayo de 1942, toda la patata «certificada» producida por las entidades concesionarias de esta producción y aceptada como tal por la Estación de Mejora del Cultivo de la Patata, habrá de destinarse exclusivamente a su multiplicación en las zonas previamente señaladas por el Servicio Nacional de la Patata de Siembra, de acuerdo con los planes aprobados por su Junta Rectora.

El artículo 38 preceptúa el derecho de las entidades concesionarias citadas a multiplicar la patata «certificada» por ellas producida, dentro de los límites que, con arreglo a sus planes, establezca el Servicio, así como los dos anteriores artículos señalan la posibilidad de efectuarse multiplicaciones por agricultores aislados o sus agrupaciones.

La experiencia ha demostrado hasta ahora las ventajas de que esa multiplicación la realicen de preferencia o

exclusivamente las entidades productoras de «certificada», que, por lo general, la efectúan con el concurso de agricultores o cooperadores, ya que esa producción de «seleccionada de siembra» es una extensión y continuación de la empresa por ellas realizada al producir la primera, utilizando la organización y medios técnicos y materiales que para ella aportan, de lo que se deriva una mayor eficiencia y garantía, a la vez que hace más viable para ellas el aspecto económico de ambas producciones, no dejando por ello de atenderse el legítimo interés de los agricultores de las zonas en que se efectúan. El Servicio, sin embargo, respetando y confirmando el derecho reconocido a las entidades concesionarias, pero haciendo uso de las posibles limitaciones que la actual ordenación le confiere, ha de coordinarlo con la mayor eficacia de la misión que tiene encomendada.

El nivel a que ha llegado la producción de ambas categorías de patata aconseja, para la mejor ordenación de la misma, algunas medidas que aclaran y completan lo que se preceptúa en los artículos mencionados de la citada Orden.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo propuesto por la Junta Rectora del Servicio Nacional de la Patata de Siembra, he resuelto disponer:

Primero. Antes de 1.º de noviembre de cada año, las entidades concesionarias de producción de patata «certificada» remitirán a la Jefatura del Servicio Nacional de la Patata de Siembra cálculo probable de producción de ésta, con el detalle de pueblos y número de agricultores productores, que será comprobado con los datos de inspección recogidos por la Estación de Mejora del Cultivo de la Patata, manifestando si están dispuestas a efectuar el año inmediato la multiplicación para producción de patata «seleccionada de siembra» y si se refiere a su totalidad o en qué cuantía.

Remitirán asimismo plan de cultivo de multiplicación de dicha certificada, consignando los pueblos de los que tengan asignados por el Servicio, en que habría de realizarse; número de cooperadores y superficie con que cuentan en cada uno.

Segundo. Estudiados estos planes por la Jefatura del Servicio, ésta determinará, de acuerdo con los planes de conjunto aprobados por la Junta Rectora, si cada entidad, ejercitando su derecho, ha de multiplicar la totalidad de la certificada por ella producida en los pueblos asignados o hasta qué límite, que, salvo especiales circunstancias, será como mínimo, el 80 por 100 y podrá tener mayor reducción, si así lo aconseja el proceder de la entidad en años anteriores. Determinará también las variaciones que

convengan en el plan respecto a distribución del cultivo en los pueblos consignados o reducción de éstos o redistribución de los mismos entre las entidades, según aconseje la experiencia y el trabajo realizado por cada entidad. Los planes, con las rectificaciones que el Servicio estime necesarias, serán devueltos para su ejecución a las entidades concesionarias para el 15 de diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

ORDEN de 25 de abril de 1944 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Auxiliares Taquimecanógrafos en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que puedan ser provistas en el Instituto Nacional de Colonización las vacantes de Auxiliares Taquimecanógrafos, en la forma dispuesta por el Reglamento de Personal del mismo, de fecha 23 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27), este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan 30 plazas de Auxiliares Taquimecanógrafos del Instituto Nacional de Colonización, a cubrir conforme lo requieran las necesidades del servicio.

Dichas plazas estarán dotadas con el sueldo anual de cuatro mil pesetas y las gratificaciones y demás derechos y obligaciones que se establecen en el Reglamento de Personal, al que quedarán sujetas administrativamente y económicamente las que resulten nombradas, así como a las disposiciones vigentes en el momento de su toma de posesión que puedan reformarle.

Segundo.—Podrán tomar parte en dichas oposiciones las mujeres españolas solteras en el momento de realizarse la oposición, mayores de dieciocho años, sin haber cumplido los treinta y uno. El cumplimiento de las edades anteriores se entenderán referidas a la fecha en que termine el plazo para la presentación de instancias.

Tercero.—Las plazas se cubrirán con arreglo a los porcentajes establecidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias reservando el 15 por 100 de las que correspondan al turno libre a las hijas o huérfanas de empleados, siempre que cumplan las demás condiciones requeridas.

Cuarto.—Para tomar parte en las oposiciones habrá que solicitarlo del

Director General de Colonización, mediante instancia en la que se consignará con claridad el nombre y apellido, de las solicitantes, pueblo de su naturaleza, grupo en que hayan de ser incluidas, domicilio y demás circunstancias que reúnan, acompañando a la misma los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento debidamente legalizada, cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.

d) Certificación de adhesión al Régimen, expedida por las Jerarquías de F. E. T. y de las J. O. N. S., por la Comisaría de Policía, por la Comandancia de la Guardia Civil de su residencia o cualquiera otra que acredite dicho extremo a juicio del Tribunal, quien en su caso podrá pedir los documentos complementarios que estime oportunos.

e) Declaración jurada suscrita por las opositoras, en la que detalladamente se consignen sus actividades político-sociales a partir de 1934, con resalta de partidos a que perteneció, acompañando los documentos necesarios para acreditar los extremos en ella consignados y avalada por un Jefe del Ejército, Jerarquía de F. E. T. y de las J. O. N. S. o funcionario público con categoría al menos de Jefe de Negociado que certifique de la veracidad de los mismos.

f) Documento que acredite en su caso el derecho a ser incluida en alguno de los grupos preferentes señalados, bien entendido que habrá de presentarse certificación bastante, con exclusión de declaración jurada y testimonios particulares.

g) Dos fotografías tamaño carnet.

h) Certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exenta del mismo.

i) Certificación acreditativa de su estado de soltería.

j) También podrán acompañarse cuanto documentos acrediten mayores méritos.

Los documentos relacionados en los apartados b), c), d) y e) podrán ser suplidos por quienes tengan la cualidad de funcionarios públicos, mediante certificación que acredite se hallan en servicio activo y que han sido depuradas sin sanción o han ingresado al servicio del Estado con posterioridad al primero de abril de 1939, constando en sus expedientes personales los documentos de referencia.

Quinto.—La mencionada instancia

y documentación, debidamente reintegradas, se presentarán en el Registro General del Instituto Nacional de Colonización (Avenida del Generalísimo, 31), durante las horas de oficina desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día 30 de septiembre próximo, acompañando justificante de haber ingresado en la caja de dicho Organismo la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen y gastos de la oposición, las que únicamente serán devueltas en caso de eliminación en el reconocimiento médico.

Sexto.—El Tribunal que ha de juzgar las pruebas se constituirá después de la publicación de esta Orden y estará formado por el Secretario General del Instituto Nacional de Colonización como Presidente; el Vicesecretario Administrativo como Vicepresidente, y como vocales, los Asesores Técnico; Hijos don José Sils Murcia, Registrador de la Propiedad, y don José Conejos Manent, Ingeniero Agrónomo; el Oficial Administrativo don José Alcaraz Cobeño, y el Jefe del Departamento de Personal, quien actuará además como Secretario. Serán válidas las actuaciones del Tribunal con la sola asistencia de cuatro de sus miembros.

Séptimo.—Terminado el plazo para la presentación de instancias, el Tribunal formulará relación nominal de las opositoras admitidas por orden de inclusión, dentro de los porcentajes y grupos que se especifican en la base tercera, teniendo en cuenta que ninguna de ellas podrá figurar en más de uno y que lo han de ser en el preferente por su orden de aquellos en que puedan estar comprendidas, incluyéndose en el grupo libre a quienes no acrediten suficientemente su derecho.

Las listas por grupos se expondrán en el tablón de anuncios del Instituto, y contra su clasificación o exclusión podrán recurrir las interesadas en el plazo de cinco días, ante el Director General de Colonización, quien resolverá las reclamaciones sin ulterior recurso.

Octavo.—Resueltas las reclamaciones, se publicarán las listas en el tablón de anuncios del Instituto, y se procederá por el Tribunal en el lugar, día y hora que se designe al sorteo público de las opositoras, para señalar el orden con que han de ser llamadas a realizar las pruebas. Esta nueva lista se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalándose al mismo tiempo la fecha en que darán comienzo los exámenes, que en ningún caso será antes de transcurridos los tres meses que es-

tablece la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de marzo de 1942.

Noveno.—Antes del comienzo de las pruebas se someterán las opositoras a un reconocimiento médico por el del Instituto, quedando eliminadas las que padezcan enfermedad contagiosa o de larga duración, lesión permanente o defecto físico que pueda impedirles para el ejercicio del cargo.

Décimo.—Para la práctica de las pruebas el Tribunal señalará con veinticuatro horas de anticipación el número de opositoras que hayan de actuar cada día, las cuales deberán comparecer antes de su comienzo, procediéndose una vez terminada, a un nuevo llamamiento a las que no se hubieren presentado, sin que ninguna pueda ser admitida a examen acabado este segundo llamamiento, cualesquiera que sean las causas o deberes que puedan alegar y que las impidan someterse a las pruebas en los días que señala el Tribunal, y sólo en caso de enfermedad, certificada por el médico del Instituto en el mismo día que aquella se celebre y que justifique la imposibilidad de su asistencia o en el de que en el reconocimiento se considere necesario por el mismo someter a observación a alguna opositora por tiempo que la impida tomar parte en dicha prueba, señalará el Tribunal nueva fecha de examen para ella, la cual no podrá exceder en ningún caso de diez días después de terminada la prueba correspondiente.

Undécimo.—La oposición constará de las dos pruebas siguientes, ambas eliminatorias:

1.ª Escribir taquígraficamente durante diez minutos de un texto dictado por el Tribunal a una velocidad mínima de ochenta palabras por minuto, con traducción y escritura a máquina durante esta segunda parte sesenta y cinco minutos. Se puntuará la velocidad, faltas de traducción, de ortografía y Mecanografía.

2.ª Escritura a máquina durante veinte minutos copiando directamente de un texto elegido por el Tribunal con una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto y copia a máquina de un estado numérico en un máximo de tiempo que fijará el Tribunal. Se tendrá en cuenta para la calificación la velocidad, perfección de la escritura, número de faltas y acabada presentación del estado numérico.

Para la práctica de los ejercicios se pondrá a disposición de las opositoras las máquinas del Instituto, pudiendo quienes lo deseen, practicarlos en las suyas.

Duodécimo.—Para la calificación individual de las opositoras en cada prueba los vocales del Tribunal asig-

narán puntuaciones de cero a diez puntos por ejercicio y opositora. La media aritmética de dicha calificación, una vez aprobada por el Presidente del Tribunal, será la puntuación definitiva para la correspondiente prueba; quien obtuviera calificación media inferior a cinco puntos en alguna prueba, quedará eliminada.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios del Instituto, mediante relaciones, en las que únicamente figurarán las aprobadas con la puntuación respectiva.

Décimotercero.—Las calificaciones definitivas de las opositoras serán la media aritmética de las obtenidas en cada prueba, formándose la relación de aprobadas por orden de puntuación alcanzada, que será la que les corresponda en su respectiva escala.

Dicha relación no podrá en ningún caso comprender mayor número de opositoras que el de las plazas convocadas y se someterán a la consideración del Director General de Colonización, quien resolverá sobre su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Décimocuarto.—Queda facultado el Ilmo. Sr. Director General de Colonización para dictar las normas complementarias que requiera el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dio: guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de marzo de 1944 por la que se rectifican las de 24 de enero anterior, ascendiendo a funcionarios administrativos.

Ilmo. Sr.: Comunicada con posterioridad al día 24 de enero pasado, fecha de las Ordenes en que se otorgaron los ascensos por vacantes ocurridas a partir del día 31 de diciembre anterior, la noticia del fallecimiento de don José Martínez Pereira, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, ocurrido el 6 de dicho mes, y habiéndose producido error al conferir los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto que los ascensos comprendidos entre los días 31 de diciembre y 18 de enero pasado y reflejados en las Ordenes anteriormente mencionadas, se entiendan conferidos a los funcionarios siguientes y en los términos que a continuación se indican:

A Jefe de Administración de primera clase:

Don Manuel Gutiérrez-Mantilla Mendón, con efectos de 12 de enero pasado.

A Jefe de Administración de segunda clase:

Don Manuel Sánchez - Cantalejo Hernández, con los mismos efectos que el anterior.

A Jefes de Administración de tercera clase:

Don Lucinio Llorente Llorente, con efectos de 31 de diciembre pasado.

Don Juan Fernández Alcalá, con efectos de 12 de enero pasado.

A Jefes de Negociado de primera clase:

Don Rafael Ginard de la Puente, con efectos de 31 de diciembre pasado.

Don Nicolás Rodríguez Pardo, con efectos de 12 de enero pasado.

Don Francisco J. Cañete Escibano, con efectos de 18 del mismo mes.

A Jefes de Negociado de segunda clase:

Doña Aurelia Osorio Riva, con efectos de 31 de diciembre pasado.

Doña Concepción Mangas Villanueva, con efectos de 12 de enero pasado.

Don José R. Martínez de la Riva Valverde, con efectos de 18 del mismo mes.

A Jefe de Negociado de tercera clase:

Doña Pilar Arrese San Pedro, con efectos de 18 de enero pasado.

A Oficiales de Administración de primera clase:

Don Antonio Core Sarrano, con efectos de 7 de enero pasado.

Doña Inés González Tablada, con efectos de 18 del mismo mes.

Los Jefes de los Centros harán constar por medio de diligencia, en los títulos administrativos de los interesados a quienes afecten las rectificaciones consignadas en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dio: guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de marzo de 1944 por la que se rectifican las de 22 y 24 de enero anterior, ascendiendo a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Comunicada con posterioridad al día 24 de enero pasado, fecha de las Ordenes en que se otorgaron los ascensos por vacantes ocurridas a partir del día 31 de diciembre ante-

rior, la noticia del fallecimiento de don José Martínez Pereira, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, ocurrido el 6 de dicho mes, y habiéndose producido error al conferir los mismos.

Este Ministerio ha dispuesto que los ascensos comprendidos entre los días 31 de diciembre y 18 de enero pasado y reflejados en las Ordenes anteriormente mencionadas, se entiendan conferidos a los funcionarios siguientes y en los términos que a continuación se indican:

A Auxiliares de Administración de primera clase:

Don Juan Die y Coig, con efectos de 1.º de enero pasado.

Doña Cristina Elvira Contreras, con efectos de 7 del mismo mes.

Don Antonio González Sánchez, con efectos de 18 del mismo mes.

A Auxiliares de Administración, de segunda clase:

Doña Matilde Vidal Gómez, con efectos de 1.º de enero pasado.

Doña Angeles López Mediavilla, con efectos de 7 del mismo mes.

Don León Cristóbal Caro, con efectos de 18 del mismo mes.

Los Jefes de los Centros harán constar por medio de diligencia, en los títulos administrativos de los interesados a quicne afecten, las rectificaciones consignadas en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de marzo de 1944 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se indican en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala, con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1913, Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año y Decreto de 22 de enero de 1935:

Don Manuel Santamaría Cabello, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cabra, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) de la letra B) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1913; don Eduardo Fernández Moreno, con destino en la Sección Ad-

ministrativa de Primera Enseñanza de Toledo, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 22 de enero de 1935. Ambos con antigüedad y efectos económicos de 18 de enero pasado, en la vacante por excedencia de don Angel Alfredo Calvo Borreguero.

Don Carlos Villacevallos Lara, con destino en la Universidad de Madrid, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; doña María del Socorro Amor Fernández, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo al mismo precepto legal. Ambos con antigüedad y efectos económicos de 2 de febrero último, en la vacante por fallecimiento de don Julio Martínez Toro.

La vacante producida en la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, por ascenso de doña María del Socorro Amor Fernández, se proveerá por oposición entre Oficiales, de acuerdo con las normas contenidas en el apartado b) de la letra D) del artículo y Reglamentos citados.

Doña María del Rosario Sánchez Lubán, con destino en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Santiago, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) de la letra D) del citado artículo y Reglamento; don Andrés Martín Gutiérrez, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Plasencia, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 22 de enero de 1935. Ambos con antigüedad y efectos económicos de 16 de febrero último, en la vacante por excedencia de doña Esperanza Arraibas Vega.

Don Fernando Céspedes Nicoli, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) de la letra A) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; don José Jorge Neach, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Lérida, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra B) del artículo y Reglamento mencionados; don Angel Cabal García, con destino en la Sección Administrativa de Primera En-

señanza de Oviedo, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra C) del mismo artículo y Reglamento; doña Luisa Bravo López, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo al mismo precepto legal. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 5 de los corrientes, en la vacante por fallecimiento de don Ignacio Gall Boy.

La vacante producida en la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, por ascenso de doña Luisa Bravo López, se proveerá por oposición entre Oficiales, con arreglo a las normas anteriormente señaladas.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de Orden posterior. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de marzo de 1944 por la que se asciende, por corridas de escala, a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar del Departamento que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se indican en el Cuerpo Auxiliar del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos, con sujeción a la ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año.

Don Juan Miguel Buzón Rivas, con destino en la Universidad de Sevilla, a Auxiliar de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; y doña Concepción Asensio García, con destino en la Escuela de Artes y Oficios de Salamanca, a Auxiliar de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas. Ambos con antigüedad y efectos económicos de 18 de enero próximo pasado, en la vacante por ascenso a Oficial de Administración de primera clase de don Eduardo Fernández Moreno.

Doña Isabel Dabán y de la Concha, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife, a Auxiliar Mayor de primera clase, con el sueldo anual de pesetas 9.600; don Florencio Angulo Carranza, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huelva, a Auxiliar Mayor de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas;

don Emilio Herrero Gutiérrez, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidor» de Sevilla, a Auxiliar Mayor de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas; don José González Guijarro, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia, a Auxiliar de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; y doña María de los Angeles Rodríguez Manzanares, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Santander, a Auxiliar de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 20 de enero próximo pasado, en la vacante por fallecimiento de don Manuel Ribés Sangüesa.

Don Jesús Ramos Martín, con destino en la Facultad de Medicina de Cádiz, a Auxiliar de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; y doña Juana Pérez del Moral, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Teruel, a Auxiliar de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas. Ambos con antigüedad y efectos económicos de 16 de febrero pasado, en la vacante por ascenso a Oficial de Administración de primera clase de don Andrés Martín Gutiérrez.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de marzo de 1944 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se indican en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala, con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918, Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año y Decreto de 22 de enero de 1935.

A Jefes de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) de la letra

C) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918:

Doña Balbina Menéndez y Méndez-Montaña, con destino en la Secretaría del Ministerio.

Don Alejandro Bermúdez Monerri, con destino en la Secretaría del Ministerio.

Doña Inés Alvarez Cobrián, con destino en la Secretaría del Ministerio.

Doña Enriqueta Díaz Benavente, con destino en la Secretaría del Ministerio.

Doña Teresa de Larra y Larra, con destino en la Secretaría del Ministerio.

A Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) de la letra D) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918:

Doña Pilar Sanz Brinques, con destino en la Secretaría del Ministerio.

Doña Isabel Arrese Argüich, con destino en la Secretaría del Ministerio.

Don Manuel Muñoz López, con destino en la Secretaría del Ministerio.

Don Aurelio Villa Pechuan, con destino en la Universidad de Santiago.

Doña María de los Dolores Iglesias Gómez, con destino en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid. A Oficiales de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de enero de 1935:

Doña María Juana Lucea Villar, con destino en la Universidad de Zaragoza.

Don Alfonso Fadeuilhe Negro, con destino en la Universidad de Barcelona.

Doña Magdalena Alfaro Coarasa, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Huelva.

Doña Dolores García García, con destino en la Universidad de Barcelona.

Don Gustavo García Gómez, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo.

Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 6 de los corrientes, en las vacantes por ascenso a Jefes de Administración de tercera clase de don Rafael Pérez López, don José Hinojosa Raso, don Anselmo Mora López, don Alejandro Herrero Rubio y don Lorenzo Perales García.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de marzo de 1944 por la que se asciende, por corrida de escalas, a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar del Departamento que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se indican en el Cuerpo Auxiliar del Departamento, por ascenso a la categoría de Oficiales de Administración de primera clase de doña María Juana Lucea Villar, don Alfonso Fadeuilhe Negro, doña Magdalena Alfaro Coarasa, doña Dolores García García y don Gustavo García Gómez.

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos, con sujeción a la ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año:

A Auxiliares de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas:

Doña María Jesús Arancibia Resines, con destino en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Avila.

Don Higinio Mayoral Barranco, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de La Coruña.

Don Felipe Bueno Ocaña, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Jaén.

Don Mariano del Barrio Estévez, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino) de Lugo.

Don Mariano Fernández Cagigal, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Burgos.

A Auxiliares de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas:

Doña Carmen Fernández-Orbeta y López de Tamayo con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Sevilla.

Doña María Balcázar Rubio, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de La Coruña.

Don Santiago Alvarez Morin, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

Don Joaquín Martínez Llebrés, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Almería.

Doña Juana Gálvez Moya, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Milá y Fontanals» de Barcelona.

Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 6 de los corrientes.

Los Jefes de los Centros extenderán

las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de marzo de 1944 por la que se rehabilita la Orden de 10 de marzo de 1943, que creó varias Escuelas del Hogar en los Institutos que se indican.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 10 de marzo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) se crearon Escuelas del Hogar en los Institutos de Barcelona (Maragall), La Coruña, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Valencia, Albacete, Alicante, Almería, Oviedo y Palencia, cargándose el importe de los gastos (237.500 pesetas) al Capítulo 3.º, Artículo 4.º,

Grupo 5.º, Concepto 5.º, del entonces vigente Presupuesto de este Departamento.

Teniendo en cuenta que en el presente año prosigue el funcionamiento de las mencionadas Escuelas del Hogar en los referidos Institutos,

Este Ministerio, en uso de las facultades que se conceden en el artículo 67 de la Ley de Administración y de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, ha resuelto rehabilitar para el año 1944 la mencionada Orden de 10 de marzo de 1943 y disponer que durante el corriente ejercicio y por cuenta del Capítulo 3.º, Artículo 4.º, Grupo 5.º, Concepto 5.º, del vigente Presupuesto de gastos se satisfagan las indicadas pesetas 237.500, para el funcionamiento de las mencionadas Escuelas del Hogar.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Media y de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 18 de abril de 1944 (rectificada) por la que se nombran para formar parte de la «Junta de Aptitud» del Cuerpo de Secretarios-Contadores a los señores que se citan.

En la Orden de 18 del mes en curso, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24, se ha padecido un error de copia, por lo que se publica a continuación debidamente rectificada:

(Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el artículo segundo de la Ley de 24 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), autorizando la jubilación forzosa para los funcionarios públicos mayores de sesenta y cinco años que hayan perdido la aptitud para el servicio,

Este Ministerio se ha servido nombrar para formar parte de la «Junta de Aptitud» del Cuerpo de Secretarios-Contadores de las Juntas de Obras de Puertos a don Bernabé Dávila Beltrán y don Luis Alvarez Osorio Bensusán, que prestan sus servicios en las Juntas de Málaga y Cádiz, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1944.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de abril de 1944 por la que se encomienda al Consejo Directivo de Transportes por Carretera el estudio de los planes parciales de líneas de transporte de servicio público por trolebuses, oyendo a los Ayuntamientos y, en su caso, a las Diputaciones provinciales afectadas.

Ilmo. Sr.: La base novena de la Ley de 24 de enero de 1941 y el capítulo III de la Ley de 11 de diciembre de 1942 encomiendan al Consejo Directivo de Transportes por Carretera la redacción de un Plan general de Transportes de esta clase, entre los cuales están comprendidas los trolebuses, según definición de la base octava de la primera y del artículo tercero de la segunda.

Por otra parte, la Ley de 5 de octubre de 1940 regula el procedimiento a seguir para las concesiones administrativas de los servicios públicos y privados de dichos trolebuses, y encomienda al Ministerio de Obras Públicas el otorgamiento de las correspondientes concesiones o el referendo de las que, en los casos que la Ley señala, puedan otorgar los Ayuntamientos y las Diputaciones.

Los trolebuses concedidos por los Ayuntamientos con itinerarios por vías exclusivamente urbanas no es forzoso que estén incluidos en el Plan de Transportes que la Ley encomienda al Consejo Directivo, ya que, según el artículo 22 de la Ley de 11 de diciembre de 1942, el Plan sólo ha de comprender los «Servicios públicos de transporte por carretera», que, según

la base octava de la Ley de 24 de enero de 1941, son «tolerados» aquellos que tienen por objeto el transporte mecánico de viajeros o mercancías por cuenta ajena y por vías o caminos públicos extraurbanos del Estado, Provincia o Municipio. Pero no puede haber inconveniente en que se incluyan en tales planes los trolebuses de servicio urbano cuando así lo soliciten expresamente del Consejo Directivo los Ayuntamientos interesados.

Deben figurar en dichos planes los trolebuses con recorrido mixto sobre calles urbanas y caminos extraurbanos, caso que en la práctica se ha de presentar con frecuencia, por tratarse de un sistema de tracción muy apropiado para los servicios en parte urbanos, de las cercanías de las grandes poblaciones.

Según la base décima de la Ley de 24 de enero de 1941, no es obligatorio que las concesiones de trolebuses formen parte de las agrupaciones de servicios públicos de transporte que establece la base octava de la misma y podrán, por consiguiente, otorgarse con independencia de los concursos para tales agrupaciones y siguiéndose los trámites marcados en la Ley de Trolebuses y su Reglamento.

Para el estudio de los planes de trolebuses conviene que el Consejo Directivo de Transportes por Carretera se relacione directamente con los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales a fin de asegurar el acoplamiento de servicios y su normal realización técnica, administrativa y económica.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Consejo Directivo de Transportes por Carretera se redactarán planes parciales de líneas de transporte de servicio público por trolebuses con recorrido extraurbano, o mixto de urbano y extraurbano, en las poblaciones de importancia que el propio Consejo determine, oyendo a los Ayuntamientos y, en su caso, a las Diputaciones provinciales afectadas.

Podrán incluirse en dichos planes líneas con recorrido exclusivamente urbano cuando así lo soliciten expresamente del Consejo Directivo los Ayuntamientos interesados.

Art. 2.º El Consejo someterá a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas los planes parciales redactados, acompañados de todos los informes y alegaciones y tendrá en cuenta lo que el Ministerio apruebe para la confección del Plan general de transportes por carretera.

Art. 3.º Los planes de transporte en trolebuses aprobados por el Ministerio de Obras Públicas obligarán a

MODELO NUMERO 1

Póliza
de
1.50 ptas.

Ilmo. Sr.:

Don vecino de con domicilio en, provisto de cédula personal número, tarifa, clase, expedida en, el día de de 194...., con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de Administración Local, desea tomar parte en el quinto concurso convocado, y, de acuerdo con el número cuatro de la convocatoria, acompaña:

- a) Declaración resumen de las circunstancias que reúne.
- b) Los documentos originales que al respaldo se relaciona, acreditativos de los extremos que hace constar en la declaración.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde
- e) Recibo acreditativo de haber satisfecho la cantidad de (quince o veinticinco pesetas) en la Sección primera de esa Dirección.
- f) copias de la declaración para las plazas que solicita.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para concursar a las vacantes que relaciona, es por lo que

A V. I. SUPLICA se digne tenerle por admitido en el presente concurso y le sea adjudicada alguna de las siguientes plazas:

- 1.ª (plaza, provincia, categoría).
- 2.ª
- 3.ª
- Etc.

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado.)

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.—Madrid

(Al dorso)

Documentos originales que aporta:

.....

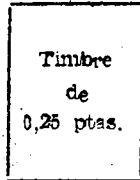
Documentos presentados en concursos anteriores

.....

MODELO NUMERO 2

Categoría

Escalafón



Copia para la vacante

(Provincia

DECLARACION PARA EL QUINTO CONCURSO DE DEPOSITARIOS

I. Datos personales:

Nombre y apellidos

Naturaleza (Provincia de

Edad

II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo (Caso de haber sido por oposición, expresará el número o calificación obtenida.)

III. Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee

IV. Servicios prestados:

(Sólo los prestados en el Cuerpo de Depositarios; puede expresarse en forma global —años, meses y días—o, caso de preferirlo, detallar las diferentes plazas que ha servido, expresando su categoría y el tiempo servido en cada una.)

V. Fecha y resultado de su expediente de depuración, expresando la Corporación u Organismo que lo instruyó y el que lo resolvió en definitiva.

VI. Méritos profesionales o en relación con la Administración Local. (Votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.)

VII. Situación actual (expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propietario o interino).

VIII. Méritos de calidad (Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, medallas, recompensas, etc.)

(Fecha y firma del interesado)

Relación de Depositarias de Fondos Provinciales y Municipales que se hallan vacantes:

P L A Z A S		Categoría y sueldo	P L A Z A S		Categoría y sueldo
Albacete:			Rota 5. ^a 5.000		
Diputación Provincial	3. ^a	10.000	San Fernando	3. ^a	9.000
Ayuntamiento de Albacete	3. ^a	9.000	San Roque	5. ^a	5.000
Almansa	5. ^a	6.000	Tarifa	5. ^a	6.000
Hellín	5. ^a	6.000	Vejer de la Frontera	5. ^a	6.400
Roda (La)	5. ^a	5.000	Castellón:		
Villarrobledo	5. ^a	6.000	Almazora	5. ^a	5.000
Alicante:			Benicarló	5. ^a	5.000
Callosa de Segura	5. ^a	5.000	Villarreal Infantes	5. ^a	8.000
Denia	5. ^a	5.000	Ciudad Real:		
Elicho	3. ^a	9.000	Diputación Provincial	2. ^a	10.500
Elda	5. ^a	6.000	Almadén	5. ^a	6.550
Jijona	5. ^a	5.000	Almodóvar del Campo	5. ^a	6.500
Monóvar	5. ^a	5.000	Daimiel	5. ^a	6.000
Pego	5. ^a	5.000	Herencia	5. ^a	5.000
Villena	5. ^a	6.000	Malagón	5. ^a	5.000
Almería:			Solana (La)	5. ^a	5.000
Adra	5. ^a	5.000	Córdoba:		
Avila:			Baena	5. ^a	6.000
Ayuntamiento de Avila	5. ^a	6.000	Peñarroya-Pueblonuevo	4. ^a	7.500
Badajoz:			Puente Genil	4. ^a	7.000
Almendralcjo	5. ^a	6.000	Villanueva de Córdoba	5. ^a	6.000
Azuaga	5. ^a	5.000	La Coruña:		
Cabeza de Buey	5. ^a	5.000	Betanzos	5. ^a	5.000
Don Benito	4. ^a	7.000	Penol del Caudillo (EL)	3. ^a	9.000
Montijo	5. ^a	5.000	Ortigueira	5. ^a	5.000
Oliva de la Frontera	5. ^a	5.000	Cuenca:		
Villanueva de la Serena	5. ^a	6.000	Ayuntamiento de Cuenca	3. ^a	9.000
Zafra	5. ^a	5.000	Gerona:		
Balearés:			Figueras	4. ^a	7.000
Ayuntamiento de Palma de Mallorca	2. ^a	13.000	Guipúzcoa:		
Felanitx	5. ^a	5.000	Elbar	5. ^a	6.000
Mahón	5. ^a	6.000	Irún	5. ^a	6.000
Sóller	5. ^a	5.000	Oñate	5. ^a	5.000
Barcelona:			Pasajes	5. ^a	6.000
Berga	5. ^a	5.000	Tolosa	5. ^a	8.600
Catella	5. ^a	5.000	Vergara	5. ^a	5.000
Iguatada	5. ^a	6.000	Huelva:		
Molins de Rey	5. ^a	5.000	Ayuntamiento de Huelva	2. ^a	10.000
Mollet	5. ^a	7.660	Bollullos del Condado	5. ^a	5.000
Sabadell	3. ^a	10.300	Cartaya	5. ^a	5.000
San Adrián de Besós	5. ^a	5.000	Isla Cristina	5. ^a	6.915
Santa Coloma de Gramanet	5. ^a	5.000	Nerva	5. ^a	5.000
Sitges	5. ^a	5.000	Palma del Condado (La)	5. ^a	5.000
Vich	4. ^a	7.000	Huesca:		
Burgos:			Jaca	5. ^a	6.000
Miranda de Ebro	5. ^a	6.000			
Cádiz:					
Algeciras	3. ^a	9.000			
Barbate	5. ^a	5.000			
Puerto de Santa María	4. ^a	7.500			

PLAZAS	Categoría y sueldo
Jaén:	
Ayuntamiento de Jaén	3. ^a 9.000
Alcalá la Real	5. ^a 6.000
Bailén	5. ^a 6.100
Beas de Segura	5. ^a 5.000
Carolina (La)	5. ^a 7.000
Mancha Real	5. ^a 5.000
Martos	5. ^a 6.000
Porcuna	5. ^a 5.000
Santibañan del Puerto	5. ^a 5.000
Torre del Campo	5. ^a 5.000
Torreperogil	5. ^a 5.000
León:	
Ponferrada	5. ^a 6.000
Lérida:	
Ayuntamiento de Lérida	3. ^a 9.000
Logroño:	
Alfaro	5. ^a 5.000
Calahorra	5. ^a 6.000
Haro	5. ^a 6.000
Lugo:	
Vivero	5. ^a 5.000
Madrid:	
Aranjuez	5. ^a 6.000
Cercedilla	5. ^a 6.000
San Lorenzo del Escorial	5. ^a 5.000
Vicálvaro	5. ^a 6.500
Villaverde	5. ^a 6.000
Málaga:	
Ayuntamiento de Málaga	2. ^a 13.500
Alhaurín el Grande	5. ^a 5.000
Antequera	3. ^a 9.000
Archidona	5. ^a 5.500
Cóin	5. ^a 5.000
Ronda	4. ^a 8.083,33
Vélez-Málaga	5. ^a 7.000
Murcia:	
Calasparra	5. ^a 5.000
Lorca	4. ^a 7.000
Molina de Segura	5. ^a 5.000
Totana	5. ^a 5.000
Yecla	5. ^a 6.000
Oréense:	
Diputación Provincial	3. ^a 9.000
Oviedo:	
Aller	5. ^a 6.000
Avilés	5. ^a 6.000
Gijón	2. ^a 12.000
Grado	5. ^a 5.000
Langreo	4. ^a 7.000
Lena	5. ^a 5.000

PLAZAS	Categoría y sueldo
Luarca	5. ^a 5.000
Llanes	5. ^a 6.000
Mieres	3. ^a 9.000
Piloña	5. ^a 5.000
San Martín Rey Aurelio	5. ^a 6.000
Villaviciosa	5. ^a 5.000
Palencia:	
Ayuntamiento de Palencia	3. ^a 9.000
Las Palmas:	
Guía	5. ^a 6.000
Pontevedra:	
Vilagarcía de Arosa	5. ^a 7.000
Salamanca:	
Béjar	5. ^a 6.000
Santa Cruz de Tenerife:	
Cabildo Insular de Gomera	5. ^a 5.000
Orotava (La)	5. ^a 7.000
Santander:	
Diputación Provincial	2. ^a 13.500
Laredo	5. ^a 5.400
Santoña	5. ^a 5.600
Sevilla:	
Alcalá de Guadaíra	5. ^a 6.000
Arahal	5. ^a 5.000
Constantina	5. ^a 6.000
Lora del Río	5. ^a 6.000
Osuna	4. ^a 7.000
Villanueva del Río	5. ^a 7.000
Soria:	
Ayuntamiento de Soria	4. ^a 7.000
Almazán	5. ^a 6.000
Covaleda	5. ^a 5.000
Tarragona:	
Ayuntamiento de Tarragona	3. ^a 9.000
Amposta	5. ^a 5.000
Reus	3. ^a 9.000
Valls	5. ^a 6.000
Teruel:	
Diputación Provincial	3. ^a 10.000
Ayuntamiento de Teruel	4. ^a 7.000
Toledo:	
Consuegra	5. ^a 5.000
Mora	5. ^a 5.000
Villacañas	5. ^a 5.000
Valencia:	
Alcira	5. ^a 6.000
Alzira	5. ^a 6.000
Carcagente	5. ^a 6.000
Catarroja	5. ^a 5.000

PLAZAS	Categoría y sueldo	PLAZAS	Categoría y sueldo
Cullera	5. ^a 7.250	Durango	5. ^a 5.000
Gandia	5. ^a 6.500	Portugalete	5. ^a 6.000
Jativa	5. ^a 8.250	Zamora:	
Oliva	5. ^a 5.000	Benavente	5. ^a 6.000
Tabernes de Valldigna	5. ^a 5.000	Zaragoza:	
Torrente	5. ^a 5.000	Calatayud	5. ^a 7.000
Valladolid:		Tarazona de Aragón	5. ^a 6.000
Diputación Provincial	2. ^a 11.500	Tauaste	5. ^a 5.000
Vizcaya:		Madrid, 26 de abril de 1944.—El Director general,	
Diputación Provincial	2. ^a 14.000	Carlos Pinilla.	
Basauri	5. ^a 6.000		
Bermeo	5. ^a 5.000		

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extracción de los cupones de la Deuda Pública, de las emisiones y vencimientos que se mencionan. (14.^a relación.—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106 al 118.)

Factura núm. 190, de Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, vencimiento 1.^o de octubre de 1938:

Serie A, números 225.413, 228.578 y 9, 237.097 al 99, 237.316 al 18, 237.903, 239.321 al 27, 239.609 y 10, 240.550 al 53, 241.150, 245.849, 246.207 al 10, 249.314, 249.394 al 57, 257.676 y 77, 271.395, 272.033 al 273.000, 275.940, 276.160 y 61, 289.810 y 11, 302.824 al 26, 307.516 al 19, 315.597 y 98, 322.575 y 6, 324.110, 330.322 al 4, 334.325, 335.353, 336.977, 337.156 al 65, 340.871 al 73, 343.149, 343.150, 343.519, 356.570 y 1, 357.765 al 74, 364.076 al 78, 368.493, 368.690 y 91, 368.802 y 3, 372.504 y 5, 374.559, 375.543 y 4, 375.680 al 82, 378.585, 378.645 al 47, 378.653, 417.240 y 241, 417.380, 419.628 al 37, 424.162, 424.473, 424.710 y 11, 427.801, 438.023, 439.773 y 8, 440.141, 440.499 al 501, 440.506 al 8, 443.367, 445.483 al 96, 445.550, 447.545, 447.987 al 980, 454.260, 468.424, 470.533, 480.708 al 11, 482.625, 483.155, 486.056, 486.498, 488.497, 489.518, 489.546, 489.701 y 5, 503.554, 518.775, 127.338 y 9, 531.028, 539.035, 542.333 al 38, 542.892 al 94, 544.366 al 446, 544.451 al 60, 544.462 al 586, 544.589 al 664, 544.587 y 88, 544.723, 544.847 al 943, 545.094, 645.096 al 165, 545.134 al 152, 545.227 y 8, 545.319 al 27, 545.332 al 41, 545.466 al 64, 549.143 al 52, 549.890, 558.438, 559.137 al 9, 578.088, 577.735 y 36, 580.467, 582.093,

586.335 y 6, 586.465, 586.472, 597.280 y 81.

Factura núm. 191, de Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, vencimiento octubre de 1938:

Serie A, números 10.256 al 58, 10.932 y 3, 12.956, 32.271 al 6, 39.726, 39.786 y 87, 46.468, 62.949, 63.835, 68.069 y 70, 72.135, 75.251 al 5, 104.687, 105.012, 105.619 al 21, 106.206 al 8, 106.559, 110.963 al 70, 113.006 y 7, 116.701 al 5, 117.829 y 21, 124.033 y 4, 124.086 al 89, 134.360, 136.543, 137.634 y 35, 137.865 al 72, 139.982 al 4, 143.946 al 8, 144.340 y 41, 150.119 y 20, 158.026 y 7, 171.038, 172.079, 193.615 al 20, 202.084 y 85, 210.611, 222.949, 224.376.

Serie B, números 7.031, 10.678, 11.415 y 16, 33.465, 34.133 al 35, 34.164 al 8, 34.379 y 80, 34.382 y 83, 34.614 al 30, 37.424, 40.444, 40.466 y 7, 41.379 y 80, 41.590 y 91, 41.004, 46.189 y 90, 47.691 al 4, 52.009, 52.554 y 5, 64.409, 66.119, 76.383 y 4, 79.092 al 7, 82.706 al 9, 85.350 al 53, 86.025 al 30, 89.044, 97.338 al 41, 104.924, 105.843, 105.845, 112.327, 114.209, 116.061, 118.830, 132.481, 134.484 y 5, 134.897, 136.656.

Serie C, números 5.586, 9.298, 9.300, 12.528, 16.385, 21.758, 21.760, 23.319, 23.782 al 4, 30.273, 38.631, 39.051, 40.932, 42.002 y 3, 53.640, 53.458 y 9, 59.592 al 8, 58.315, 64.272, 69.378, 78.446 al 8, 82.243, 84.586, 93.243 y 4, 95.511 al 13, 96.244, 100.221 y 22, 100.338 y 9, 100.381, 101.867, 101.977, 102.812 al 21, 107.481, 111.061, 116.243, 116.776 y 7, 116.995, 117.527, 117.598.

Serie D, números 1.232, 1.423, 4.214, 5.508 al 10, 6.208, 7.177, 7.265, 11.090, 16.714, 16.848, 16.877, 17.179, 18.540, 18.863, 19.210, 19.389, 21.232, 21.518, 22.791, 23.845 y 6, 24.147, 24.226, 24.678, 25.461 y 2, 26.069.

Serie E, números 4.546, 5.577, 6.937 y 8, 7.661, 7.956, 8.147, 13.905, 14.280, 14.809.

Serie F, números 5.467, 6.255.

Factura núm. 192, de Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, vencimiento octubre de 1938:

Serie A, números 307.915, 311.668 y 4, 321.495, 323.337 y 8, 334.312, 334.390 y 91, 338.249 al 55, 338.648 al 50, 340.981 al 83, 356.256 al 58, 357.168, 357.176 al 8, 363.010 y 11, 363.841 al 44, 364.165, 367.569 y 70, 368.594 al 603, 373.552 al 60, 374.294 al 8, 375.349 al 51, 375.395 y 96, 375.721 al 23, 378.660, 382.395, 412.282, 417.081, 424.693 al 7, 424.776, 428.578, 440.504 y 5, 440.513, 443.771, 444.647 y 8, 447.862 al 5, 480.472 y 73, 480.932 al 40, 484.091 al 91, 486.277, 499.103 al 7, 500.570, 500.573 y 4, 538.802 y 3, 538.868 y 69, 539.313 al 21, 540.229, 540.321 y 22, 542.900, 545.465, 549.526, 550.200 y 201, 550.206 al 8, 575.789, 577.652 y 3, 577.664 al 7, 583.720 al 22, 587.369 al 72, 598.434 y 485, 600.619 al 21, 601.392, 608.561, 615.654 y 5, 615.976 al 7, 632.173 al 82, 636.167 y 8, 641.452 al 4, 648.456 al 9, 648.947 al 9, 652.876, 655.573, 656.662, 659.447 y 8, 660.593, 664.306, 668.312, 674.298, 681.319 y 20, 681.930, 692.322 al 30, 695.695 al 7, 695.801, 705.044, 706.707 y 8, 706.763, 710.052, 712.542 y 3, 715.573 al 6, 716.889, 717.122 al 6, 721.496 y 9, 722.665 al 812, 724.555, 728.206 al 10, 733.088 y 9, 735.799, 737.253 al 7, 737.341 al 60, 738.219 al 22, 739.622, 740.326 y 7, 744.889, 757.447 al 83, 763.748 al 50, 766.360, 759.476, 775.142, 775.911 al 17, 781.144 al 8, 781.582, 781.639 al 49, 781.752 al 755, 782.438 y 9, 786.789, 786.872 y 3, 896.313.

(Continuará.)

Transcribiendo relacion de agricultores de la Zona segunda, Granada (continuacion), autorizados para el cultivo de tabaco en la campaña 1944-45. (Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 115, 116, 117 y 118, de 24, 25, 26 y 27 de abril de 1944.)

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
3.873	Granada	Chaves Muñoz, Manuel	10.000
3.874	»	Chico Cuellar, Melchor	12.000
3.875	»	Daza Ruiz, Francisco	6.000
3.876	»	Dalgado, Valcés, Juan	25.000
3.877	»	Diaz Alvarez, José	20.000
3.878	»	Diaz Arjona, José	15.000
3.879	»	Diaz Luján, José	10.000
3.880	»	Diaz Pérez, José	6.000
3.881	»	Diaz Vilchez, Francisco	18.000
3.882	»	Díez de Rivera Almunia, Luis	70.000
3.883	»	Echevarría Jiménez, Francisco	50.000
3.884	»	Espigares López, Joaquín	12.000
3.885	»	Fernández Alabarse, Rafael	5.000
3.886	»	Fernández Alonso, Rafael	10.000
3.887	»	Fernández Aranda, Francisco	10.000
3.888	»	Fernández Guerrero, Bernardo	30.000
3.889	»	Fernández Guerrero, Juan	50.000
3.890	»	Fernández Hurtado - García, Antonio	40.000
3.891	»	Fernández Illescas, José	15.000
3.892	»	Fernández López, Antonio	14.000
3.893	»	Fernández Manzano Cecilio	10.000
3.894	»	Fernández Muñoz, Francisco	10.000
3.895	»	Fernández Muñoz, Eivira	20.000
3.896	»	Fernández Noguera, José	10.000
3.897	»	Fernández Porcel, Miguel	12.000
3.898	»	Fernández Porcel, Nicolás	15.000
3.899	»	Fernández de Córdoba Morales, Gonzalo	170.000
3.900	»	Flores Sagovia, Francisco	15.000
3.901	»	Folgozo Suárez, José	25.000
3.902	»	Franco Aneas, Antonio	40.000
3.903	»	Galdón Grae, Angel	8.000
3.904	»	Galindo Rodríguez, Juan de Dios	5.000
3.905	»	Gálvez Lancha, José	25.000
3.906	»	Gallardo Pérez, Tomasa	20.000
3.907	»	Gamarra Lechuga, Gabriel	25.000
3.908	»	García Callejón, Rafael	10.000

PROVINCIA DE GRANADA

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
3.965	Granada	Guijarro Rodríguez, José	10.000
3.966	»	Guamán Sánchez, José	10.000
3.967	»	Henares Rodríguez, Angel	5.000
3.968	»	Henares Rodríguez, Manuel	8.000
3.969	»	Hermoso González, José	20.000
3.970	»	Hita Carrasco, Crisóstomo	180.000
3.971	»	Hitos García, Antonio	100.000
3.972	»	Hitos Rodríguez, Rafael	15.000
3.973	»	Hitos Salas, Antonio	25.000
3.974	»	Hurtado López, Vicente	20.000
3.975	»	Izquierdo Martín, Antonio	7.000
3.976	»	Izquierdo Muñoz, Francisco	10.000
3.977	»	Izquierdo Muñoz, Manuel	16.000
3.978	»	Jaramillo Rodríguez, Antonio	16.000
3.979	»	Jiménez Alvarez, Francisco	3.000
3.980	»	Jiménez Fernández, José	15.000
3.981	»	Jiménez Fernández, Manuel	10.000
3.982	»	Jiménez Lacal, Francisco	30.000
3.983	»	Jiménez López, Antonio	20.000
3.984	»	Jiménez Mariscal, Carmel	30.000
3.985	»	Jiménez Martín, Eduardo	15.000
3.986	»	Jiménez Martínez, Francisco	122.000
3.987	»	Jiménez Ortega, José	8.000
3.988	»	Jiménez Ortega, Manuel	17.000
3.989	»	Jiménez Ortega, Natalio	15.000
3.990	»	Jiménez Panza, Obedulo	30.000
3.991	»	Jiménez Ramacho, Antonio	15.000
3.992	»	Jiménez Romero, Eduardo	10.000
3.993	»	Jiménez Ramero, Antonio	50.000
3.994	»	Jiménez Rodríguez, Antonio	15.000
3.995	»	Ladrón de Guevara Antelo, José	12.000
3.996	»	Lancelda, Diaz, Antonio	15.000
3.997	»	Legaza González, Manuel	10.000
3.998	»	Leyva Peinado, José	3.000
3.999	»	León Soto, José	20.000
4.000	»	Linares Herrera, José	20.000
4.001	»	Linares Ruiz, Rafael	4.000
4.002	»	Linares Sánchez, José	8.000
4.003	»	López Avila, Antonio	4.000
4.004	»	López Buena, Gracia	4.000
4.005	»	López Berjas Cambil, Angel	10.000
4.006	»	López Barajas y de la P.	50.000

3.909	García Gara, José	5.000	4.007	Manuel	50.000
3.910	García Casio, Manuel	4.000	4.008	López Castillo, Antonio	25.000
3.911	García Chica, José	20.000	4.009	López Castillo, Juan	50.000
3.912	García Ezcamilla, Eugenio	7.000	4.010	López Gómez, José	30.000
3.913	García Estelat M. Blanca	10.000	4.011	López Jiménez, Miguel	10.000
3.914	García Fernández, José	60.000	4.012	López López, Angelina	40.000
3.915	García García, Antonio	25.000	4.013	López López, Eduardo	20.000
3.916	García García, José (menor)	20.000	4.014	López López, Enrique	40.000
3.917	García García, Manuel (menor)	6.000	4.015	López López, Gerardo	50.000
3.918	García Garrido, Francisco	24.000	4.016	López Martín, Agustín	5.000
3.919	García Jiménez, Luis	3.000	4.017	López Martín, María	6.000
3.920	García López, Antonio	80.000	4.018	López Muñoz, José	10.000
3.921	García López, Manuel Marcial	40.000	4.019	López Pérez, Antonio	20.000
3.922	García Mateos, Isidro	15.000	4.020	López Rojas, José	10.000
3.923	García Mateos, Manuel	9.000	4.021	López Romero, Pedro	20.000
3.924	García Morales, Antonio	25.000	4.022	López Sánchez, Antonio	9.000
3.925	García Morón, Antonio	8.000	4.023	López Sánchez, Manuel	150.000
3.926	García Navarro, Antonio	8.000	4.024	López Santisteban, José	12.000
3.927	García Navarro, Josefa	20.000	4.025	López Santos, Francisco	7.000
3.928	García Navarro, María	6.000	4.026	López Vilchez, Rafael	45.000
3.929	García Noguero, Concepción	40.000	4.027	Loza Fuentes, José	10.000
3.930	García Noguero, Miguel	60.000	4.028	Loza Fuentes, Juan	10.000
3.931	García Parejo, Antonio	7.000	4.029	Loza Sampedro, José	10.000
3.932	García Pico, Ciriaco	50.000	4.030	Lucena Cárdenas, Sabino	15.000
3.933	García Pico, Alfonso	12.000	4.031	Lucena Morales, Sabino	10.000
3.934	García Rivas, José	40.000	4.032	Luján Cueto, Salvador	30.000
3.935	García Santiago, Francisco	270.000	4.033	Luján Guirao, Nieves	8.000
3.936	García Santisteban, Camila	11.000	4.034	Luján Martínez, Manuel	49.000
3.937	García Santisteban, Mercedes	20.000	4.035	Luján Muñoz, Antonio	5.000
3.938	García Siles, Juan	12.000	4.036	Luján Rodríguez, José	10.000
3.939	García Valdecasas, María	12.000	4.037	Luján Rodríguez, Manuel	15.000
3.940	Garrido Hermoso, Manuel	10.000	4.038	Luján Torres, Manuel	10.000
3.941	Garrido Megías, Francisco	20.000	4.039	Llamas Caballero, Manuel	200.000
3.942	Gil Cabezas, Elisa	10.000	4.040	Llorente Guerrero, José	15.000
3.943	Gines López, Pedro	9.000	4.041	Llorente Guerrero, Juan	15.000
3.944	Gómez Rodríguez, Antonio	6.000	4.042	Llorente Guerrero, Modesta	15.000
3.945	Gómez Camarero, Miguel	100.000	4.043	Llorente Ormedo, José	70.000
3.946	Gómez Espigares, José	30.000	4.044	Machicado López, Antonio	6.000
3.947	Gómez González, Andrés	10.000	4.045	Martin, Celia	5.000
3.948	Gómez Linares, José	9.000	4.046	Martin Alahis, Nicolás	15.000
3.949	Gómez Mancilla, David	33.000	4.047	Martin Alba, Alicia	10.000
3.950	Gómez Martín, Alfonso	20.000	4.048	Martin Alonso, Antonio	15.000
3.951	Gómez Martín, Guillermo	5.000	4.049	Martin Alonso, José	25.000
3.952	Gómez Vázquez, Francisco	120.000	4.050	Martin Alvea, Francisco	10.000
3.953	González Cabrera, Juan	5.000	4.051	Martin Enamorado, Adrián	20.000
3.954	González Delgado, Josefa	15.000	4.052	Martin Enamorado, Francisco	30.000
3.955	González Méndez, José	250.000	4.053	Martin González, José	4.500
3.956	González Morales, Antonio	12.000	4.054	Martin López, Manuel	7.000
3.957	González Morales, Claudio	25.000	4.055	Martin Matros, Rafael	15.000
3.958	González Morales, José	6.000	4.056	Martin Medina, Manuel	5.000
3.959	González Muñoz, Antonio	4.000	4.057	Martin Muñoz, Antonio	15.000
3.960	González Rodríguez, Jesús	50.000	4.058	Martin Navarro, Andrés	8.000
3.961	González Rodríguez, José	50.000	4.059	Martin Ortega, José	10.000
3.962	González Ruiz, Jaime	10.000	4.060	Martin Serrano, Antonio	15.000
3.963	González Sánchez, Claudio	6.000	4.061	Martin Serrano, Luis	9.000
3.964	González Serrano, Juan	12.000	4.062	Martínez Hita, José (1.º)	200.000
				Martínez Hita, José (2.º)	10.000

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
4.063	Granada	Marínz Sánchez, Fernando	4.000
4.064	»	Matos González, Mariano...	18.000
4.065	»	Mateos Galindo, Francisco...	12.000
4.066	»	Maza Santalla, Fernando...	8.000
4.067	»	Medina Sánchez, Andrés...	4.000
4.068	»	Megías Leiva, Manuel...	5.000
4.069	»	Megías López, Manuel...	6.000
4.070	»	Megías Pérez, Ascensión...	3.000
4.071	»	Megías Pérez, Enrique...	15.000
4.072	»	Megías Pérez, Manuel...	5.000
4.073	»	Megías Porcel, Eduardo...	20.000
4.074	»	Méendez Rodríguez - Acosta, Arifotio	48.000
4.075	»	Mesa García, Manuel...	10.000
4.076	»	Miranda Ortega, Antonio...	5.000
4.077	»	Mochón Gómez, Joaquín...	10.000
4.078	»	Mochón Gómez, José...	10.000
4.079	»	Moles López, José...	6.000
4.080	»	Molina Ghrela, Antonio...	40.000
4.081	»	Molina Llorente, Argeles...	12.000
4.082	»	Molina Martín, Lorenzo...	16.000
4.083	»	Molinero Alvarez, Manuel...	7.000
4.084	»	Molinero Jaldó, Eduardo...	8.000
4.085	»	Molinero Moreno, Antonio...	10.000
4.086	»	Montero Barragán, Manuel...	6.000
4.087	»	Montes Díaz, Rafael...	60.000
4.088	»	Montes Peralta, Julia...	15.000
4.089	»	Montoto Navarro, Fernando...	30.000
4.090	»	Montero Salas, Francisco...	17.000
4.091	»	Montero Santos, Antonio...	12.000
4.092	»	Montero Santos, Rafael...	10.000
4.093	»	Montosa García, Feimán...	22.000
4.094	»	Moval Barrancoso, Francisco del	5.000
4.095	»	Morales Abril, Herminio...	16.000
4.096	»	Morales Abril, Rafael...	10.000
4.097	»	Morales Aguacil, José Luis...	20.000
4.098	»	Morales Barrigado, Antonio...	45.000
4.099	»	Morales Bertos, José...	10.000
4.100	»	Morales Galindo, Juan...	20.000
4.101	»	Morales Gómez, Manuel...	10.000
4.102	»	Morales Martín, Dolores...	17.000
4.103	»	Morales Martín, Enrique...	14.000
4.104	»	Morales Montes, José...	5.000
4.105	»	Morales Pozo, Concepción...	20.000
4.106	»	Morales Pozo, José...	10.000
4.107	»	Morales Pozo, Luis...	30.000
4.108	»	Morales Serrano, José María	27.000
4.109	»	Morcillo Bullejos, Francisco.	15.000
4.110	»	Morcillo Bullejos, Manuel...	15.000
4.111	»	Morcillo Olmedo, Juan	60.000
4.166	Granada	Poyatos Ramírez, Rafael	10.000
4.167	»	Puebla de la Cruz, Isabel de la	100.000
4.168	»	Ramos Cortés, José	8.000
4.169	»	Ramos Fernández, José	10.000
4.170	»	Ramos López, Manuel	9.000
4.171	»	Regis Rames, Manuel	7.000
4.172	»	Reina Villegas Luis (herederos de)	20.000
4.173	»	Reyes Fernández, José	10.000
4.174	»	Reyes de la Puenic, Antonio	15.000
4.175	»	Rivas Mariscal, Antonio	20.000
4.176	»	Rodríguez Barranco, Francisco	15.000
4.177	»	Rodríguez Contreras, José	30.000
4.178	»	Rodríguez Delgado, Antonio	10.000
4.179	»	Rodríguez Delgado, Cristóbal	15.000
4.180	»	Rodríguez Dueñas, Manuel	12.000
4.181	»	Rodríguez Galdón, Antonio	6.000
4.182	»	Rodríguez Jiménez, Manuel	20.000
4.183	»	Rodríguez Luján, Miguel	10.000
4.184	»	Rodríguez Molinero, Rafael	6.000
4.185	»	Rodríguez Rodríguez, Antonio	6.000
4.186	»	Rodríguez Rodríguez, Manuel (mayor)	7.000
4.187	»	Rodríguez Sánchez, Manuel	3.000
4.188	»	Rodríguez Velázquez, Concepción	15.000
4.189	»	Rojas y Hermanos, Manuel	70.000
4.190	»	Rojas González, Enrique	70.000
4.191	»	Rojas Morales, Manuel	70.000
4.192	»	Rojas Morales, Salvador	12.000
4.193	»	Rojas Sánchez, Manuel	150.000
4.194	»	Roldán Girón, Rafael	10.000
4.195	»	Romera Alba, Aurelio	50.000
4.196	»	Romera Ortega, Guillermo	10.000
4.197	»	Romera Urbano, Guillermo	10.000
4.198	»	Romero García, Trinidad	12.000
4.199	»	Romero López, Antonio	20.000
4.200	»	Romero Martínez, Alfonso	12.000
4.201	»	Ros Muller, Isidro	64.000
4.202	»	Ros Robles, Manuel	14.000
4.203	»	Ros Robles, Fernando	10.000
4.204	»	Ruiz Bahrán, Francisco	6.000
4.205	»	Ruiz Castro, Francisco	8.000
4.206	»	Ruiz García, Félix	12.000
4.207	»	Ruiz Gómez, Enrique (Testamentaria)	60.000
4.208	»	Ruiz Moreno, Manuel	10.000
4.209	»	Ruiz Muñoz, Antonio	11.000
4.210	»	Ruiz Muñoz, Juan	6.000

4.113	Moreno Bareda, José	50 000	4.213	Ruiz Boián, María	25 000
4.114	Moreno Fenoy, José	10 000	4.214	Ruiz Romero, María	12 000
4.115	Moreno Fernández, José An- tonio	10 000	4.215	Ruiz Ruiz, Antonio	6 000
4.116	Moreno Gabaldón, Antonio	10 000	4.216	Ruiz Ruiz, Francisco	15 000
4.117	Moreno García, Manuel	10 000	4.217	Ruiz Sánchez, Francisco	12 000
4.118	Moreno Velasco, Eduardo	30 000	4.218	Ruiz Sánchez, Miguel	15 000
4.119	Morillas Jiménez, Francisco	114 000	4.219	Ruiz de Valdivia Calvente, Antonio	8 000
4.120	Morón Mesa, Antonio	7 000	4.220	Ruiz de Valdivia Calveño, Isidro	10 000
4.121	Muñoz Enriquez, Sebastián	20 000	4.221	Sadriña Ruiz, José	5 000
4.122	Muñoz López, Antonia	5 000	4.222	Ságuero, Miranda, Fermín	5 000
4.123	Muñoz Ortega, Antonio	6 000	4.223	Salinas Salas, Antonio	75 000
4.124	Navarro González, Francisco	4 000	4.224	Sánchez Abril, José	12 000
4.125	Navarro Rodríguez, Isidro	10 000	4.225	Sánchez Díaz, Andrés	10 000
4.126	Navarro Rodríguez, José (hijo)	20 000	4.226	Sánchez Díaz, Miguel	10 000
4.127	Navarro Vargas, Manuel	16 000	4.227	Sánchez Fernández, Eduardo	250 000
4.128	Noguera Hidalgo, José	10 000	4.228	Sánchez Fernández, Vicente	220 000
4.129	Olmado Guindo, Juan-Jesús	12 000	4.229	Sánchez González, Francisco	10 000
4.130	Olmado Herrera, Ana María	12 000	4.230	Sánchez Gutiérrez, Antonio	15 000
4.131	Ortiz Martín, Manuel	6 000	4.231	Sánchez Gutiérrez, Franc. ^o	10 000
4.132	Ortiz Meléndez-Vadés, Ra- món	50 000	4.232	Sánchez Romero, Joaquín	6 000
4.133	Palacios Jiménez, Agustín	8 000	4.233	Sánchez Sánchez, Abgiles	5 000
4.134	Palma Girán, Victoria	29 000	4.234	Sánchez Urrutia, Julio Luis	50 000
4.135	Paraja Molina, Antonio	5 000	4.235	Sánchez Urrutia, M. ^a Angeles	50 000
4.136	Parra Jiménez, Enrique	40 000	4.236	Santalla Ortiz, Trinidad	2 000
4.137	Pavón Peinado, Manuel	4 000	4.237	Santisteban Girón, Antonio	10 000
4.138	Peinado Hinos, Antonio	15 000	4.238	Santos López, Dolores	25 000
4.139	Peinado Rodríguez, Marcela	9 000	4.239	Santos López, Dolores	10 000
4.140	Peralta Gómez, Concepción	100 000	4.240	Segovia, Chica, Manuel	5 000
4.141	Pérez Castilla, Francisco	8 000	4.241	Segovia Reyes, Juan de Dios	50 000
4.142	Pérez González, Antonio	10 000	4.242	Segovia Zurita, Fermín	15 000
4.143	Pérez González, Rogelio	4 000	4.243	Segura Sagura, José	30 000
4.144	Pérez González, Tomás	10 000	4.244	Suárez Díaz, Antonio	10 000
4.145	Pérez Martínez, José	15 000	4.245	Suárez Muñoz, Josefa	15 000
4.146	Pérez Matos, José	32 000	4.246	Tabada Facal, José	15 000
4.147	Pérez Matos, José	50 000	4.247	Tabada Lirares, Manuel	12 000
4.148	Pérez Morales, Rosario	30 000	4.248	Tabada Montes, Isidro	3 000
4.149	Pérez Morales, Faustino	25 000	4.249	Tabada Montes, José	10 000
4.150	Pérez Moraks, José	26 000	4.250	Tabada Moreno, José	15 000
4.151	Pérez Morales, Miguel	50 000	4.251	Tabada Moreno, Josefa	80 000
4.152	Pérez Salas, Vicente	10 000	4.252	Tallón Alonso, Manuel	15 000
4.153	Pérez Sánchez, José	30 000	4.253	Tallón Blanca, José	15 000
4.154	Pérez Santos, José	18 000	4.254	Tallón Medina, Joaquin	6 000
4.155	Pérez Sola, Manuel	12 000	4.255	Tallón Ruiz, Manuel	11 000
4.156	Pertinax Ariza, Fernando	25 000	4.256	Tejada Ortiz, Antonio	7 000
4.157	Pineda López, Luis	10 000	4.257	Tejada Pérez, Francisco	10 000
4.158	Pino Martín, Narciso	25 000	4.258	Tejada Romero, José	15 000
4.159	Pino López, José	8 000	4.259	Tirras García, Antonio	5 000
4.160	Plata Fernández, Tomás de la	10 000	4.260	Torre Luque, José de la	30 000
4.161	Polo Pedruez, Juan de Dios	6 000	4.261	Torres Izquierdo, José	20 000
4.162	Perraz González, Juan de Dios	40 000	4.262	Torres Alvaro, Juan	70 000
4.163	Perraz González, Juan de Dios	40 000	4.263	Torres Izquierdo, José	20 000
4.164	Perraz González, Juan de Dios	40 000	4.264	Torres María, Antonio	12 000
4.165	Perraz González, Juan de Dios	40 000	4.265	Torres Marín, Francisco	8 000
			4.266	Torrescarró López, Francisco	200 000
			4.267	Valdivia Márquez, María	20 000
				Vaquero Avidal, Natalio	10 000

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
4.268	Granada	Vaquero Martín, Manuel	8 000	4.315	»	Fernández Martínez, Cris- tóbal	4 000
4.269	»	Vaquero Rodríguez, José	9 000	»	»	Fernández Núñez, Juan M. ^a	3 000
4.270	»	Varela Viquezas, Vicente	15 000	»	»	Fernández Pascual, Juan	3 000
4.271	»	Vargas Bertos, Miguel	15 000	»	»	Gálvez Vilchez, Francisco	3 000
4.272	»	Vargas Biedada, Andrés	20 000	»	»	Gámez Baca, Agustín	10 000
4.273	»	Vargas Rieada, José	30 000	»	»	García Hernández, Pruden- cio	8 000
4.274	»	Vázquez Reyes, Eduardo	46 000	»	»	García Herrero, Angel	2 000
4.275	»	Vázquez Rivero, José	250 000	»	»	García Padilla, José María	5 000
4.277	»	Vedia Molina, Manuel	35 000	»	»	García Porcel, Felipe	3 000
4.278	»	Villard García, José	14 000	»	»	García Rodríguez, Juan	3 000
4.279	»	Vidal García, Manuel	8 000	»	»	García Ruiz, Antonio	4 000
4.280	»	Vilchez Burgos, Antonio	14 000	»	»	García Serrano, Jesús	2 000
4.281	»	Vilchez Camarero, Emilio	30 000	»	»	Gómez Celsoa, José María	12 000
4.282	»	Vilchez Hilescas, José	30 000	»	»	Gómez Pérez, Antonio	100 000
4.283	»	Vilchez Illeras, José	60 000	»	»	González Fernández, Juan	3 000
4.284	»	Vilchez Martínez, Miguel	40 000	»	»	Guzjarro Tausé, Antonio	3 000
4.285	»	Vilchez Vilchez, Manuel	9 000	»	»	Haro Sánchez, Francisco	3 000
4.286	»	Villafraanca Jiménez, Miguel	16 000	»	»	Hernández García, Manuel	5 000
4.287	»	Villalba López, Antonio	10 000	»	»	Hernández Hernández, Juan José	3 000
4.288	»	Yañez Vargas, José	8 000	»	»	Hernández López, Jesús	2 000
4.289	»	Zayas Fernández de Córdo- ba, Antonio	15 000	»	»	Hernández López, Manuel	4 000
4.290	»	Zurita Carmena, Antonio	40 000	»	»	Hernández Martínez, Antonio	3 000
4.291	»	Zurita Carmona, José	60 000	»	»	Hernández Pérez, José	5 000
4.292	Guadahortuna	Fernández López, Vitudes	10 000	»	»	Hernández Requetta, Tor- quato	3 000
4.293	»	Hernández Magdalena, Juan	10 000	»	»	Hernández Ruiz, Antonio (1.º)	3 000
4.294	»	Labella Dávalos, José	200 000	»	»	Hernández Ruiz, Antonio (2.º)	3 000
4.295	»	Morón García, José	10 000	»	»	(ptinero)	4 000
4.296	Guadix	Amezcuá Cárdenas, Miguel	6 000	»	»	Hernández Ruiz, Torquato (segundo)	3 000
4.297	»	Amezcuá Marrós, Miguel	4 000	»	»	Tharías Bueda, Miguel	3 000
4.298	»	Amezcuá Perálba, José	5 000	»	»	Jiménez Martínez, José	8 000
4.299	»	Asol Martínez, Juan	3 000	»	»	Jiménez Pérez, J. Antonio	2 000
4.300	»	Cárdenas García, Juan	5 000	»	»	Leyva García, Antonio	4 000
4.301	»	Carmona Cruz, Juan	3 000	»	»	Leyva Ruiz, Juan	3 000
4.302	»	Carmona Matías, José	4 000	»	»	López Delgado, Miguel	3 000
4.303	»	Carmona Medaidea, Antonio	3 000	»	»	López Delgado, Manuel	5 000
4.304	»	Carrasco Gómez, Antonio	2 000	»	»	López Pérez, Antonio	3 000
4.305	»	Casas Vera, Juan de Dios	3 000	»	»	López Pérez, Francisco	5 000
4.306	»	Cobo Cobo, Francisco	3 000	»	»	López Pérez, Mariano	2 000
4.307	»	Comteras García, Indalecio	5 000	»	»		
4.308	»	Comteras Teba, José	3 000	»	»		
4.309	»	Cruz Cruz, José	3 000	»	»		
4.310	»	Cruz Montero, José	5 000	»	»		
4.311	»	Cruz Ruiz, Ana	3 000	»	»		
4.312	»	Exposito Manjón, José	3 000	»	»		
4.313	»	Fajardo Total, José María	5 000	»	»		
4.314	»	Fernández Baca, Cándido	3 000	»	»		

(Continuará.)